

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

La privación de patria potestad por adicciones: valoración de la idoneidad parental e interés superior del niño

PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTORES: ESTEBAN ALEXANDER ENRÍQUEZ ENRÍQUEZ

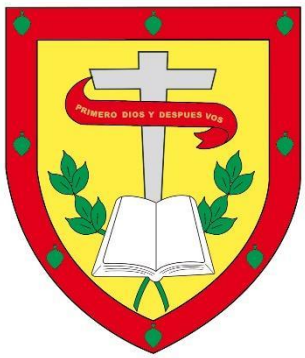
JAYSON CORNELIO PEÑAFIEL ÁLVAREZ

DIRECTOR: AB. PAÚL ANDRÉS ROBLES FERNÁNDEZ, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

La privación de patria potestad por adicciones: valoración de la idoneidad parental e interés superior del niño

PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTORES: ESTEBAN ALEXANDER ENRÍQUEZ ENRÍQUEZ

JAYSON CORNELIO PEÑAFIEL ÁLVAREZ

DIRECTOR: AB. PAÚL ANDRÉS ROBLES FERNÁNDEZ, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Universidad Católica de Cuenca

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Enriquez Enriquez Esteban Alexander portador de la cédula de ciudadanía N° **0106920564 y Peñafiel Alvarez Jayson Cornelio** portador de la cédula de ciudadanía N° **0150491330.** En calidad de autores y titulares de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **"La privación de patria potestad por adicciones: valoración de la idoneidad parental e interés superior del niño."** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconocemos a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizamos además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **20 de octubre de 2026**

.....

Enriquez Enriquez Esteban Alexander

C.I.: 0106920564

.....

Peñafiel Alvarez Jayson Cornelio

C.I.: 0150491330

Universidad Católica de Cuenca

CERTIFICADO DEL TUTOR

Yo, Ab. Paúl Andrés Robles Fernández Mgs., certifico que el presente Trabajo de Investigación, con el título **" La privación de patria potestad por adicciones: valoración de la idoneidad parental e interés superior del niño."**, fue desarrollado por Esteban Alexander Enriquez Enriquez, con número de cédula **0106920564** y Jayson Cornelio Peñafiel Alvarez, con número de cédula **0150491330**, bajo mi supervisión.

F.

Ab. Paúl Andrés Robles Fernández Mgs.
Docente-Tutor

Dedicatoria

A Dios que es el pilar fundamental de mi vida, ya que gracias a él soy lo que soy y me acompañó siempre guiando mis pasos, a mis padres Lauro y Lucía que con su esfuerzo y apoyo diario me ayudaron a conseguir esta meta, a mi hermanita Johanna que es mi ejemplo a seguir como persona y también como profesional, a mis abuelos Rodrigo y Rosa que siempre estuvieron acompañándome con sus oraciones, a mi tía Diana y mi tío Orlando por todo el cariño que siempre me dan y por último al angelito que un día Dios me envió para alegrar mi vida y ser mi mascota mi adorada perrita Chiqui.

Esteban Alexander Enríquez Enríquez

Dedico este logro primeramente a Dios, por darme las fuerzas y ser el guía esencial para cumplir esta meta, a mi madre por ser la fuerza y la perseverancia en este camino largo pero fenomenal, por enseñarme que el amor es primordial para que un ser humano pueda cumplir sus aspiraciones, a mi padre por dejarme sus enseñanzas, cuya memoria siempre quedará en mí y será siempre recordado, el respaldo y trabajo duro de ellos son lo que más me ha guiado a llegar a esta linda etapa de mi vida y que han dado fruto.

Jayson Cornelio Peñafiel Álvarez

Agradecimiento

A Dios por tantas bendiciones que me da todos los días, a mis profesores por enseñarme todo lo que sé y el valor de la justicia en un mundo cada vez más injusto, y por último a toda mi familia que nunca dejo de creer en mí y supo darme una palabra de aliento en los momentos de adversidad.

Esteban Alexander Enríquez Enríquez

Expreso mis más sentidos agradecimientos a mis docentes por compartir sus conocimientos y hacer que esta profesión despierte en mí lo mejor de ser un profesional, a todas las personas que me apoyaron y acompañaron hasta el último para llegar a ser este gran logro.

Jayson Cornelio Peñafiel Álvarez

Resumen

La presente investigación analiza la privación de la patria potestad por adicciones como una problemática que se enmarca en el campo del Derecho de Familia y los Derechos de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador. Se realizó un análisis de la dogmática jurídica con el objetivo de analizar la incidencia de la valoración de la idoneidad parental y la prueba pericial en la ponderación del interés superior del niño dentro de los procesos de privación de la patria potestad por adicciones en el Ecuador, para determinar lineamientos jurídicos garantistas encaminados a la protección del menor. Los hallazgos indican que la idoneidad parental debe ser valorada a partir de la capacidad de los progenitores para cumplir de forma adecuada los deberes y responsabilidades de cuidado y protección con sus hijos; correspondiendo resolver cada caso de forma individualizada, considerando que, la pérdida de la patria potestad puede ser ejecutada cuando las conductas derivadas de las adicciones evidencian una vulneración grave y comprobada de los derechos de los menores. Se concluye que, la idoneidad parental en el contexto de las adicciones debe ser valorada de forma integral, individualizada e interdisciplinaria, que permita determinar la condición social y clínico-psicológica del progenitor y la incidencia de los efectos derivados la adicción en el ejercicio de las responsabilidades parentales, evitando una valoración jurídica limitada.

Palabras clave: *Patria potestad; Privación; Interés superior del niño; Idoneidad parental; Adicciones.*

Abstract

This study examines the deprivation of parental authority on the grounds of addiction as a legal issue within the fields of Family Law and the Rights of Children and Adolescents in Ecuador. A doctrinal legal analysis was conducted to examine how assessments of parental fitness and expert evidence influence the balancing of the child's best interests in proceedings for the deprivation of parental authority on the grounds of addiction in Ecuador, with a view to establishing legal guidelines that safeguard the rights of minors. The findings indicate that parental fitness must be assessed on the basis of parents' ability to adequately fulfill their duties and responsibilities for the care and protection of their children. Each case must be decided on an individual basis, as deprivation of parental authority may be ordered when addiction-related conduct demonstrates a serious and substantiated violation of minor's rights. The study concludes that parental fitness in the context of addiction must be assessed comprehensively, on an individual basis, and through an interdisciplinary approach, in order to determine the parent's social and clinical-psychological circumstances and the impact of addiction-related effects on the exercise of parental responsibilities, thereby avoiding an overly narrow legal assessment.

Keywords: *Parental authority; Deprivation; Best interests of the child; Parental fitness; Addictions.*

Índice

Declaratoria de autoría y responsabilidad II
Certificado del Tutor III
Resumen VI
Palabras clave: VI
Abstract VII
Keywords: VII
Índice VIII
Introducción 1
Capítulo I 4
Patria potestad, interés superior del niño e idoneidad parental: fundamentos dogmáticos y normativos 4
1.1. Patria potestad entendida como institución jurídica en el Derecho de Familia 4
1.1.1. Orígenes, evolución y naturaleza jurídica de la patria potestad 4
1.1.2. La función de protección de la patria potestad en el Estado constitucional de derechos 5
1.1.3. Quién ejerce la patria potestad en la legislación ecuatoriana 6
1.1.4. Cómo se pierde la patria potestad en la legislación ecuatoriana 6
1.1.5. Deontología parental 7
1.2. Interés superior del niño como principio rector en la patria potestad 7
1.2.1. Antecedentes y conceptualización 7
1.2.2. El interés superior del niño reconocido en instrumentos internacionales 8
1.2.3. Normativa enfocada en el interés superior del niño en Ecuador 9
1.3. Valoración de la idoneidad parental 9
1.3.1. Conceptualización 9
1.3.2. Aptitud parental y responsabilidad familiar 10
1.3.3. Criterios de valoración de la idoneidad parental 11
1.3.4. Análisis de la rehabilitación del progenitor con problemas de adicciones ... 11
1.4. Influencia de las adicciones en el ejercicio de la función parental 13
1.4.1. Conceptualización en el plano jurídico y social de las adicciones 13
1.4.2. Relación entre adicciones y vulnerabilidad familiar 14
1.4.3. Influencia del riesgo parental sobre el desarrollo integral del niño 14
Capítulo II 15
Privación de la patria potestad por adicciones en el marco jurídico ecuatoriano 15

2.1. Marco constitucional y jurídico de la patria potestad 15
2.1.1. La patria potestad como institución jurídica de carácter funcional 15
2.1.2. Protección constitucional de niños, niñas y adolescentes 16
2.1.3. Diferenciación jurídica entre suspensión y privación de la patria potestad .. 17
2.1.4. Función del marco de derecho de familia y del régimen procesal 19
2.2. El interés superior del niño como marco interpretativo decisivo 19
2.2.1. El interés superior del niño como derecho, principio y garantía procesal 19
2.2.2. Derecho del niño a ser escuchado 20
2.2.3. Conservación de los vínculos familiares y carácter excepcional de la separación 20
2.3. Idoneidad parental frente a la problemática de las adicciones 22
2.3.1. Significado jurídico de la idoneidad parental 22
2.3.2. La adicción como circunstancia relevante, no como causal automática de privación 22
2.3.3. La rehabilitación como elemento de la valoración de proporcionalidad 23
2.4. Prueba pericial y valoración interdisciplinaria 24
2.4.1. Función de la prueba pericial 24
2.4.2. Valoración de informes psicológicos, psiquiátricos y sociales 25
2.4.3. Límites de la prueba pericial 26
2.5. Análisis jurisprudencial 26
2.5.1. Sentencia No. 28-15-IN/21: antecedentes fácticos y contexto procesal 26
2.5.2. Igualdad, individualización y prohibición de presunciones automáticas 27
2.5.3. La proporcionalidad como criterio de control 27
2.5.4. Jurisprudencia sobre el derecho del niño a ser escuchado y la valoración individualizada 29
2.6. Síntesis crítica: de la adicción a la idoneidad parental jurídicamente relevante .. 30
2.7. Conclusión metodológica del capítulo 31
CAPÍTULO III 32
Lineamientos jurídicos garantistas encaminados a la valoración de la idoneidad parental en progenitores con adicciones 32
3.1 Análisis macro de los estándares internacionales sobre la protección a los niños, niñas y adolescentes y entorno familiar. 32
3.1.1 El principio del interés superior del niño y la vida familiar 32
3.1.2. Los estándares internacionales acerca de la separación familiar y la idoneidad parental 35

3.3 Análisis de la legislación española de la idoneidad parental de progenitores con adicciones 37

3.3.1 Lineamientos jurídicos identificados en la legislación española. 38

3.3.2 Lineamientos jurídicos identificados en la legislación colombiana. 40

3.3.3 Lineamientos jurídicos identificados en la legislación ecuatoriana. 41

3.4 Propuesta de lineamientos jurídicos garantistas para la valoración de la idoneidad parental de progenitores con adicciones 42

3.4.1 Impedimento de asemejar adicción con idoneidad parental 43

3.4.2. Analizar el nexo funcional entre la adicción de los progenitores y las capacidades parentales 43

3.4.3. Valoración interdisciplinaria obligatoria a progenitores con adicciones 44

3.4.4 Participación del niño en la valoración de la idoneidad parental. 46

3.4.5. Aplicación gradual de medidas con preferencia en la menos rigurosa para el progenitor en base a la aplicación de la proporcionalidad 46

Conclusiones 49

Recomendaciones 52

Referencias Bibliográficas 54

Anexos 59

Introducción

La patria potestad se constituye como una institución jurídica procedente de la relación parentofilial y a su vez es considerada como un sistema encaminado al cuidado, protección, educación, asistencia física y moral del menor, en consecuencia al asumir la patria potestad de un menor conlleva una amplia responsabilidad debido que cuando se asume esta suple la incapacidad del hijo no emancipado y tiene la obligación de velar por él, otorgarle una vida digna cuidando su bienestar y sus derechos (Llamuca et al., 2022).

En la antigua Roma la palabra patria potestad se concebía como la autoridad únicamente ejercida de la madre hacia sus hijos debido a la filiación que tenía con ellos desde el momento de la concepción o filiación uterina y también porque en la mayor parte de los casos, no se conocía la identidad el padre, pues no existía ningún medio de prueba como en la actulidad (Llamuca et al., 2022).

En Ecuador, la privación de la patria potestad es considerada por la Constitución de 2008 y el Código de la Niñez y Adolescencia como una medida para salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Masache et al., 2026), además de como una medida exepcional o de última ratio afirmada en la Sentencia No. 28-15-IN/21.

En el ámbito legal ecuatoriano, la Doctrina de la Protección Integral y Constitución de la República del Ecuador de 2008 y dispone en su artículo 44 que el Estado, sociedad y familia deben promover de forma efectiva el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, de esta forma reconociendo el interés superior del niño como la base fundamental de toda actuación estatal (Asamblea Constituyente, 2008).

El artículo 113 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), no menciona a las adicciones como causal directo para la privación de la patria potestad. Sin embargo, el artículo 112 del mismo código hace referencia de manera expresa a las adicciones como un causal de suspensión mas no de privación total de la patria potestad, de esta forma se diferencia entre suspensión y privación de patria potestad mencionando a la primera como una medida temporal y la segunda como una medida definitiva (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

La idoneidad parental permite la evaluación de la capacidad y aptitudes de los progenitores para determinar las responsabilidades parentales, fundamentada en una serie

de requisitos para garantizar el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes (Valdivieso & Martínez, 2023).

En correspondencia con los antecedentes expuestos, la presente investigación tiene como objetivo: analizar la incidencia de la valoración de la idoneidad parental y la prueba pericial en la ponderación del interés superior del niño dentro de los procesos de privación de la patria potestad por adicciones en el Ecuador, con miras a un marco de interpretación judicial garantista. En cuanto a la pregunta de investigación, se estructura de la siguiente forma: ¿De qué manera la valoración jurídica de la idoneidad parental y la prueba pericial determinan la ponderación del interés superior del niño en los procesos de privación de la patria potestad por adicciones en el Ecuador?

Para dar respuesta se han planteado los siguientes objetivos específicos: determinar el alcance dogmático del principio del interés superior del niño y los criterios normativos de la idoneidad parental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano e instrumentos internacionales; examinar los estándares de excepcionalidad y última ratio fijados por la Corte Constitucional del Ecuador en la privación de la patria potestad, con énfasis en la Sentencia No. 28-15-IN/21; proponer lineamientos jurídicos garantistas que permitan valorar adecuadamente la idoneidad parental de progenitores con adicciones, conforme al principio de proporcionalidad y al interés superior del niño.

Planteando como hipótesis: La valoración jurídica integral de la idoneidad parental, sustentada en el análisis de la prueba pericial interdisciplinaria y el daño real al menor, determina una ponderación garantista del interés superior del niño al fundamentar la privación de la patria potestad por adicciones como una medida excepcional y de última ratio en el Ecuador.

Como metodología se ha implementado un enfoque cualitativo, con base en el análisis de la idoneidad parental en casos de privación de patria potestad por motivos de adicciones, aplicando un enfoque crítico de la prueba pericial utilizada para establecer la pérdida de la patria potestad en uno o ambos padres, sin tener en cuenta que esta medida de ser excepcional, se garantice el interés superior del niño mismo que emana de la Constitución del Ecuador y demás cuerpos normativos como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) y el Código Civil.

Para el cumplimiento del primer objetivo específico se utilizará el método dogmático–jurídico, que permite examinar de forma sistemática las normas y principios que regulan la institución de la patria potestad dentro del ordenamiento jurídico del Ecuador, especialmente el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), el Código Civil, y los principios constitucionales enmarcados en la Constitución de la República del Ecuador de 2008. A través de la interpretación normativa y doctrinal se identifican los deberes, derechos, límites y alcances de esta institución jurídica, para permitir la construcción de una explicación sistemática y teórica de su contenido y dicha finalidad que está encaminada en la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

En el segundo objetivo específico se utilizará el método de análisis jurisprudencial, que permite examinar precedentes y sentencias emitidos por los distintos órganos jurisdiccionales, en particular por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador y la Corte Constitucional del Ecuador, con la finalidad de identificar los criterios utilizados por los jueces al emplear la normativa vigente sobre privación de patria potestad. En este contexto el análisis jurisprudencial ayuda a determinar estándares de protección, patrones de decisión, y la manera en que ha sido interpretado el principio del interés superior del niño en entornos de adicción parental, en especial en la Sentencia No. 28-15-IN/21.

Para el tercer objetivo específico se aplicará el método crítico–propositivo, para el desarrollo de un modelo argumentativo fundamentado en la proporcionalidad jurídica de los parámetros establecidos para la privación de patria potestad en progenitores con adicciones, partiendo de un análisis previo de la jurisprudencia, legislación, y estándares del principio del interés superior del niño reconocido de manera específica en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, se formularán lineamientos orientados a fortalecer la objetividad, coherencia y enfoque garantista hacia los derechos de los niños, niñas, y adolescentes.

Capítulo I

Patria potestad, interés superior del niño e idoneidad parental: fundamentos dogmáticos y normativos

1.1. Patria potestad entendida como institución jurídica en el Derecho de Familia

1.1.1. Orígenes, evolución y naturaleza jurídica de la patria potestad

El origen de la patria potestad se remonta al derecho romano que se amparaba bajo la figura de paterfamilias, pues al padre o madre que tenía la autoridad frente a sus hijos se la adjudicaban facultades enfocadas al cuidado, educación y en algunos casos se incluían castigos físicos con desenlaces fatales de acuerdo con los registros históricos de la época imperial de la antigua Roma (Bravo, 2024). En la antigua Roma en su mayoría la patria potestad era ejercida por la madre puesto que por lo general se desconocía la identidad de progenitor, por lo cual, la madre ejercía de forma completa los derechos deberes y obligaciones que emana la patria potestad esto porque tenía filiación con sus hijos desde el momento de la concepción o filiación uterina y los padres se dedicaban en su mayoría a cuestiones relacionadas con el estado romano como la política, enlistarse con el ejército romano y también actividades de agricultura (Llamuca et al., 2022).

Basándonos en esta perspectiva la patria potestad se entiende como una institución jurídica que se basa en la autoridad de los padres para con sus hijos, remontándonos a los antecedentes históricos romanos es preciso decir que el hijo no era un sujeto de derechos autónomos y no tenía total libertad, pues desde la óptica parental romana el progenitor mantenía una relación con los menores en un contexto de subordinación parentofilial, incluyendo directrices firmes, sujetas de estricto cumplimiento, con fundamento en que la desobedencia de los hijos frente a sus padres era objeto de sanciones y castigos, es decir que en sus orígenes la patria potestad era más una institución relacionada con el poder que tenía los padres para doblegar a sus hijos y no encaminada a un cuidado o protección integral de los hijos menores de edad (Espinoza, 2022).

A medida que pasó el tiempo, esa visión de autoritarismo comenzó a modificarse y evolucionar, en sus inicios el autoritarismo del progenitor era el que mandaba en cuestión de relación parental con sus hijos menores de edad, como habíamos mencionado anteriormente la madre era la que se ocupaba del cuidado de los hijos, pero cuando había

un hogar bien formado el padre era el que disponía e imponía su autoritarismo relegando a sus hijos a obedecer órdenes y a la madre a la crianza de los mismos. En dicha época, se caracterizaba por la desigualdad entre padre y madre, pues por el autoritarismo antes mencionado, el padre era el que dirigia el hogar en todod los aspectos, y cuya finalidad no era garantizar el bienestar del niño, niña o adolescente, sino de cierta forma solamente preservar el orden familiar (Llamuca et al., 2022).

A medida que pasó el tiempo el autoritarismo parental pasó a redefinirse alcanzando estándares de igualdad parental en derechos y obligaciones con sus hijos menores de edad y la patria potestad comenzó a ser regulada por los diversos códigos civiles de cada país, algunos adoptaron criterios similares en su mayoría, pero en países del Medio Oriente dicha visión de igualdad de género parental no fue del todo positiva pues aún en nuestros días el hombre tiene autoritarismo frente a la mujer y mas aún con sus hijos no emancipados.

Según el Codigo Civil (2005), “La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados” (Art. 283). En contraste el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 105, amplía esta definición en donde incluye también a las obligaciones de los padres hacia sus hijos no emancipados, abarcando aspectos como educación, cuidado, desarrollo integral, defensa de derechos, y garantías de los hijos menores de edad, para de esta forma garantizar el correcto desarrollo integral y garantizar el interés superior del niño (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

1.1.2. La función de protección de la patria potestad en el Estado constitucional de derechos

Nuestro estado constitucional de derechos, es caracterizado por ubicar a la Constitución y a los derechos emanados de la mismas como eje fundamental de interpretación en el ordenamiento jurídico de nuestro país. En Ecuador, los niños, niñas, y adolescentes son considerados como grupos vulnerables y su bienestar es el principal objetivo tanto en la Constitución de la República y las demás leyes, para con ello garantizar que los menores de edad crezcan y se desarrollen en un ambiente digno y sano sin afectaciones físicas o psicológicas; por ello lo que busca el estado con la patria potestad es que, los padres sean los encargados de velar por la integridad, bienestar, educación, seguridad y salud de sus hijos, para de esta forma garantizar el bienestar

superior del niño y si no cumplen con ese rol intrínseco de la patria potestad la misma se puede suspender o en el peor de los casos privar de forma definitiva.

1.1.3. Quién ejerce la patria potestad en la legislación ecuatoriana

Por regla general, la patria potestad la ejercen los padres ya sean biológicos o adoptivos y como mecanismo auxiliar cuando los hijos se quedan huérfanos la ley les otorga un curador para que vele por sus intereses, y la ley los faculta de ejercer los derechos y obligaciones que conlleva la patria potestad, pero cuando esa potestad es mal ejercida pueden caer en causales de suspensión y privación previstas en los Artículos 112 y 113 de Código de la Niñez y Adolescencia (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

1.1.4. Cómo se pierde la patria potestad en la legislación ecuatoriana

Los artículos 112 y 113 del Código de la Niñez y Adolescencia que se enfocan en dos perspectivas distintas que pueden confundirse, pero el Art. 112 del CONA se refiere a las causales de suspensión más no de privación, en contraste con el artículo 113 que sí hace referencia a la privación total y definitiva pero de carácter excepcional, es decir de última ratio por motivos de conducta graves tales como abuso sexual por parte del progenitor, maltrato reiterado físico o psicológico, la explotación al menor de edad por parte del padre para actividades que no tienen que ver con el cuidado parental o actividades ilegales, incumplimiento de los deberes parentales y la falta de interés parental (ver tabla 1) (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

Tabla 1

Diferencias entre suspensión y privación de la patria potestad.

Criterio	**Art. 112: Suspensión de la patria potestad**	**Art. 113: Privación de la patria potestad**
Naturaleza	Temporal Reversible	Excepcional Definitiva
Finalidad	Restringir el ejercicio de la patria potestad mientras subsista la causa	Extinguir la patria potestad por causas graves
Restitución	Cuando la causal de suspensión desaparece	No hay restitución sin medidas legales como autorización del juez
Adicciones	Si se refiere a las adicciones como un causal de suspensión	No se refiere a las adicciones como un causal de privación

Gravedad de la conducta	Afectación temporal basada en la conducta parental	Conducta parental grave y negligente que vulnera derechos de los menores de edad
Causales	Interdicción, adicciones al alcohol y drogas, privación de libertad al menor, ausencia injustificada y maltrato no grave	Abuso sexual, maltrato grave y reiterado, explotación, incumplimiento grave de deberes parentales, falta de cuidado del menor

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia (2003)

1.1.5. Deontología parental

La deontología parental es considerada como el conjunto de deberes derechos y obligaciones de los padres hacia sus hijos no emancipados, todos esto se fundamenta en la protección integral de los hijos, la corresponsabilidad parental y en garantizar el interés superior del niño (Ver tabla 2).

Tabla 2

Derechos y obligaciones parentales.

Derechos de los padres	Obligaciones de los padres
Cuidar a los hijos	Crianza y protección de los hijos
Corregir a los hijos	Aplicación de medidas encaminadas a orientar a sus hijos
Representación legal de los hijos	Actuar siempre protegiendo los derechos de sus hijos
Fomentar el desarrollo integral de los hijos	Atender todas las necesidades materiales, intelectuales, psicológicas y afectivas
Asegurar la atención en salud de los hijos	Velar siempre por la salud de sus hijos
Brindar educación a sus hijos	Asegurar su educación
Administrar sus bienes	Dar el correcto uso de los bienes de sus hijos

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia (2003)

1.2. Interés superior del niño como principio rector en la patria potestad

1.2.1. Antecedentes y conceptualización

El principio del interés superior del niño nace como resultado de la constante evolución de los Derechos Humanos en el plano del Derecho Internacional, además de reconocer a los niños niñas y adolescentes como sujetos de derechos; como principal

antecedente tenemos a la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, el cual fue uno de los primeros instrumentos internacionales en establecer que todas actuaciones y decisiones que afecten al ámbito de la niñez y adolescencia, el interés superior del niño debe tener una consideración especial enfocada a la protección de los derechos de los menores de edad (Asamblea General de Naciones Unidas, 1989).

El principio del interés superior del niño es considerado como un principio jurídico, con el objetivo de que su aplicación sea obligatoria pues orienta a que toda decisión privada o pública que se relacione con niños, niñas y adolescentes, garantice que prevalezca la protección de su dignidad, derechos, y su desarrollo integral. Además, este principio se fundamenta en la dignidad del ser humano y en la necesidad del desarrollo de los niños, aprovechando cada uno de sus potenciales, sin que se perjudiquen sus derechos ni su dignidad (Macedo, 2021).

1.2.2. El interés superior del niño reconocido en instrumentos internacionales

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 no precisó los criterios de cómo alcanzar este principio, lo que generó que muchos organismos internacionales desarrollaran un criterio respecto al tema. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la Opinión Consultiva OC-17/2002 estableció que el interés superior del niño es un principio rector que debe enfocarse en todo lo relativo a la aplicación e interpretación de normas relativas a los niños niñas y adolescentes. Este principio se vincula con el correcto desarrollo del niño y busca el ejercicio de los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, por ello todas las leyes, políticas públicas y decisiones judiciales deben orientarse a proteger los derechos de los niños, su desarrollo integral y dignidad. (Asamblea General de Naciones Unidas, 1989).

El Comité de los Derechos del Niño conceptualiza al interés superior del niño en una tridimensionalidad, siendo primero el derecho sustantivo garantizando que el interés superior del niño sea tomado en consideración en toda decisión que les afecte, en segundo lugar es que es un principio jurídico interpretativo de normas para determinar la más favorable, encaminada a la protección de los derechos de los niños, y por último es una norma de procedimiento, debido a que las autoridades están obligadas a evaluar la consecuencias que acarrearían sus decisiones sobre los niños y motivar cada decisión

sobre cómo se precauteló el interés superior del niño en cada decisión tomada por dichas autoridades (Macedo, 2021)

1.2.3. Normativa enfocada en el interés superior del niño en Ecuador

Constitución de la República del Ecuador (2008)

En su Art. 44 establece que el Estado, la familia y la sociedad tienen que promover de manera prioritaria el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos, y los derechos de los niños prevalecerán sobre el de las demás personas, de esta forma los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a su correcto desarrollo integral que se entiende como el proceso de maduración, crecimiento y despliegue de su intelecto, capacidades, aspiraciones y potencialidades en un ambiente seguro y afectivo familiar, social, escolar y comunitario, para satisfacer sus necesidades afectivo-emocionales, sociales y culturales con el apoyo de implementación de políticas intersectoriales, locales y nacionales (Asamblea Constituyente, 2008).

En el Art. 11 se refiere al interés superior del niño como un principio encaminado a la satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; por ello, impone a todas la autoridades administrativas o judiciales e instituciones públicas y privadas a orientar sus acciones y decisiones para el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Además, recalca que, para poder y apreciar el interés superior del niño se debe considerar el equilibrio entre deberes y derechos de los niños, niñas y adolescentes en la mejor forma para la correcta realización de derechos y garantías a favor de los mismos niños, y en cuestiones legales referentes a los menores de edad se debe escuchar el criterio que tenga antes de imponer cualquier decisión (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

1.3. Valoración de la idoneidad parental

1.3.1. Conceptualización

La idoneidad parental es considerada como la aptitud que posee un progenitor para poder ejercer de forma adecuada y responsable funciones de educación, cuidado, protección y desarrollo de sus hijos, aptitud que es evaluada por medio de criterios psicológicos, educativos, emocionales y sociales. Con la finalidad de poder determinar si el padre o madre cuenta con las posibilidades necesarias para garantizar el desarrollo

integral del niño y condiciones de bienestar para el hijo no emancipado que está bajo su tutela (Marin et al., 2025).

1.3.2. Aptitud parental y responsabilidad familiar

Aptitud parental

Es considerada como la capacidad que posee el progenitor para satisfacer de la mejor manera las necesidades psicológicas, emocionales, físicas, sociales y educativas de sus hijos, garantizando el correcto desarrollo integral en un entorno seguro y protegido, la aptitud también tiene competencias afectivas, personales y educativas necesarias para la correcta crianza de los hijos no emancipados y promover su bienestar (Zacatelco et al., 2022).

Desde el enfoque de la psicología jurídica, la aptitud parental es comprendida como el conjunto de habilidades, condiciones psicosociales y recursos personales que permiten que un progenitor ejerza de forma adecuada sus funciones parentales evaluándose mediante pruebas psicológicas y clínicas para determinar si el progenitor tiene las aptitudes para ejercer de forma adecuada su rol en la familia (Zacatelco et al., 2022).

Responsabilidad familiar

Se considera como el conjunto de deberes sociales, jurídicos y éticos que asumen todos los miembros de una familia, sobre todo las cabezas de hogar que son los padres, para de esta forma poder garantizar la protección, desarrollo integral, bienestar, cuidado y formación de sus hijos, lo cual implica cumplir con las obligaciones relacionadas con la salud, alimentación, afecto, educación, convivencia, orientación y seguridad, procurando que el ambiente familiar se encuentre encaminado a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Sanciñena & Fernández, 2021).

Jurídicamente la responsabilidad familiar se constituye como un principio que exige actuar con diligencia a los progenitores, en correspondencia con el cumplimiento de sus deberes paternales, priorizando el interés superior del niño por, sobre todo, así como lo dice la constitución en el Art 44 (Sanciñena & Fernández, 2021).

1.3.3. Criterios de valoración de la idoneidad parental

La valoración parental se basa en una serie de requisitos en base a los criterios que se evalúan (Ver tabla 3) (Naciones Unidas & Comité de los Derechos del Niño, 2013).

Tabla 3

Criterios de valoración de la idoneidad parental

Criterio de valoración	¿Qué evalúa?	Indicadores de idoneidad parental
Salud mental y capacidad afectiva	Estado psicológico del progenitor y afecciones mentales y habilidad para establecer vínculos seguros con el hijo.	Bienestar psicológico, ausencia de patología mental incapacitante. Apego, afecto, sensibilidad y empatía con el hijo
Competencias parentales y educación	Capacidad para satisfacer todas las necesidades del niño y fomentar su educación.	Apoyo constante y normas de diciplina.
Estabilidad y apoyo familiar	Condiciones de vida que faciliten la organización familiar.	Condiciones dignas de vida y afecto y apoyo constante de la familia.
Capacidad para comunicarse y resolver conflictos	Comunicación con el hijo y manejo de situaciones familiares difíciles.	Diálogo, cooperación con el entorno social y familiar.
Responsabilidad parental	Cumplimiento de sus deberes derivados de la patria potestad.	Salud, educación, alimentación, y cuidado.
Presencia de violencia intrafamiliar	Conductas violentas en la familia.	Entorno libre de violencia.
Capacidad de garantizar el desarrollo integral y el interés superior del niño	Decisiones enfocadas al desarrollo integral y garantizar el bienestar del niño	Decisiones orientadas a la protección de derechos del niño

Fuente: Naciones Unidas & Comité de los Derechos del Niño (2013).

1.3.4. Análisis de la rehabilitación del progenitor con problemas de adicciones

Las adicciones constituyen un problema de salud pública, que afecta a diversas áreas de la vida del individuo, con una elevada comorbilidad psicopatológica asociada, lo cual implica que su manejo terapéutico se torne complejo. El tratamiento debe considerar las particularidades y necesidades de forma individualizada, permitiendo de esta manera

un manejo terapéutico integral que aborde las necesidades psicológicas, sociales y clínicas del paciente (Meneses, 2021).

Los hijos de progenitores con adicciones suponen un mayor riesgo de desarrollar problemas de consumo en el futuro asociado a la influencia experimentada en el hogar y pueden experimentar dificultades en el plano emocional, económico y relacional, por lo cual, las intervenciones terapéuticas que involucran de forma activa a la familia han demostrado una mayor eficacia que los tratamientos dirigidos de forma exclusiva al adicto (Ahumada et al., 2024).

Las intervenciones en la rehabilitación de pacientes con adicciones comprenden estrategias encaminadas al fortalecimiento de las funciones cognitivas, actividad física, elementos motivacionales, de conducta y regulación emocional (Meneses, 2021). El abandono de consumo de sustancias constituye el primer paso para la rehabilitación del paciente, favorece la restauración progresiva de la calidad de vida, fomenta el sentido de responsabilidad, y el desarrollo de competencias sociales de la persona. La recuperación constituye un proceso integral en donde el paciente y su entorno familiar consiguen restablecer los aspectos que se vieron afectados por el consumo de sustancias, incluyendo la salud física, psicológica, emocional, relaciones interpersonales, redes de apoyo y estabilidad en el contexto laboral, más un periodo de abstinencia, aspectos que en conjunto favorecen la reintegración familiar y social del individuo (Ahumada et al., 2024).

En consecuencia, una intervención efectiva en el manejo de las adicciones requiere una evaluación integral del paciente y su entorno familiar, tomando en cuenta el impacto en los hijos y la dinámica familiar. Es correcto brindar acceso a tratamientos especializados, apoyo psicosocial y coordinación interinstitucional con las entidades involucradas, con la finalidad de favorecer la rehabilitación efectiva del paciente, las capacidades parentales y garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes (Cango & Suárez, 2021).

1.4. Influencia de las adicciones en el ejercicio de la función parental

1.4.1. Conceptualización en el plano jurídico y social de las adicciones

En el plano jurídico

Las adiciones no se contemplan en el plano jurídico como un delito sino como una enfermedad, en cuanto a las adiciones y la función parental las adicciones vienen a ser un grave problema, puesto que si no se controlan oportunamente pueden acarrear la suspensión de la patria potestad, y aunque la norma no lo menciona hoy en día algunos jueces lo toman como un criterio para privar totalmente la patria potestad al padre o madre con problemas de adicción basándose en criterios como la prueba pericial que en el mayor de los casos está mal valorada, ya que muchas veces se evalúa únicamente mediante el alcoholímetro, siendo necesario complementar la evaluación con un test de alcoholemia para estimar el nivel de g/L (Gramos de alcohol por litro de sangre) considerado como la prueba más eficiente, puesto que el alcoholímetro puede generar falsos positivos, se ha comprobado que en algunos casos marca un índice de alcohol elevado hasta con enjuagues bucales y otro punto importante es que esa prueba no puede medir si consumió o no drogas, entonces lo idóneo sería el examen de sangre de esta forma se verificaría el porcentaje de alcohol por litros de sangre además de la presencia de drogas y ese si sería un criterio efectivo para la suspensión o privación de la patria potestad al progenitor adicto estas sustancias y no solo basarse en el alcotest. (Vallejos & Ruales, 2026).

En el plano social

Es este plano las adicciones vienen siendo un escape a la realidad a personas con traumas o preocupaciones por situaciones de pobreza y falta de oportunidades o conductas compulsivas por enfermedades mentales. Las adicciones suponen una problemática sanitaria y social que acarrean un gran número de factores de riesgo, que bajo influencias que determinan conductas fuera de lo normal a la persona en diversos escenarios, desencadenando efectos negativos que afectan en el plano personal, familiar y social, impidiendo el correcto desenvolvimiento de la persona adicta en la sociedad. El consumo de sustancias acarrea problemas en el entorno social, desencadenando consecuencias que afectan más allá del plano personal tales como familias disfuncionales, casos de abandono y problemas en el ámbito legal (Cañarte et al., 2024).

1.4.2. Relación entre adicciones y vulnerabilidad familiar

La vulnerabilidad familiar en relación con las adicciones se considera como un entramado disfuncional en que se estructura el hogar caracterizado por conflictos familiares y falta de comunicación, dichos factores son determinantes en el inicio y en el consumo progresivo de sustancias como drogas o alcohol. La vulnerabilidad se manifiesta otorgando a la familia una doble dimensión una negativa pues el progenitor adicto trae consigo una gran cantidad de problemas económicos, sociales y familiares, la dimensión positiva aborda a la familia como un pilar fundamental en la rehabilitación de la persona adicta (Pinzón & Calvo, 2021).

1.4.3. Influencia del riesgo parental sobre el desarrollo integral del niño

Los factores de riesgo parentales tienen influencia notable respecto al desarrollo integral infantil, la presencia de trastornos de índole emocional (ejemplo: ansiedad), modifican la dinámica del hogar al disminuir el afecto y limitar la autonomía de los hijos o emancipados. Del mismo modo, los conflictos y violencia de los cónyuges agravan el ambiente familiar y más aún si estos factores son consecuencia de las adicciones, de esta forma, estos factores funcionan como determinantes para desestabilizar el bienestar emocional y psicológico (Jiménez et al., 2021).

Dicha disfunción parental desencadena la aplicación de prácticas de disciplina severa como el castigo físico y la hostilidad verbal que afectan la salud psicológica de los niños y crean conductas agresivas y respuestas destructivas, de esta forma se obstaculiza una adecuada integración de los niños a la familia y sociedad. En entornos que se caracterizan por elevados niveles de estrés, perjudican el desarrollo integral del menor y más aún si los progenitores consumen sustancias adictivas. Es por esto que se requiere de un ambiente saludable enfocado en el cuidado de la salud integral del niño (Jiménez et al., 2021).

Capítulo II

Privación de la patria potestad por adicciones en el marco jurídico ecuatoriano

Este capítulo profundiza el análisis jurídico desarrollado en el capítulo I y delimita las condiciones bajo las cuales una problemática de adicción puede adquirir relevancia jurídica en la valoración de la idoneidad parental, la determinación del interés superior del niño y la adopción de una medida judicial de máxima intensidad. La cuestión central no consiste en establecer si la sola existencia de una adicción justifica la privación de la patria potestad, sino en determinar de qué manera dicha condición puede afectar, de forma concreta, el ejercicio de las responsabilidades parentales y los derechos de niños, niñas y adolescentes. El análisis se articula a partir del derecho constitucional ecuatoriano, el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), el régimen procesal aplicable, los estándares contemporáneos de derechos de la niñez y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008).

La delimitación resulta indispensable porque el ordenamiento ecuatoriano distingue jurídicamente entre la suspensión y la privación de la patria potestad. El CONA vincula expresamente la dependencia del alcohol o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas con la suspensión cuando esta situación pone en peligro el desarrollo integral del niño. La privación judicial, en cambio, responde a causales de mayor gravedad y exige establecer una conexión jurídicamente relevante entre los hechos acreditados, el incumplimiento de los deberes parentales y la afectación concreta de los derechos del niño. Por ello, el núcleo del problema investigado se sitúa en el tránsito argumentativo que permite pasar de una condición clínica o conductual a una consecuencia jurídico-familiar de carácter excepcional (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

2.1. Marco constitucional y jurídico de la patria potestad

2.1.1. La patria potestad como institución jurídica de carácter funcional

En el derecho ecuatoriano, la patria potestad ya no puede comprenderse adecuadamente como una facultad privada destinada primordialmente a proteger los intereses de los progenitores. La evolución constitucional del derecho de familia ha desplazado el centro de gravedad hacia la titularidad de derechos de niños, niñas y adolescentes y hacia la responsabilidad que corresponde a quienes ejercen funciones

parentales. Espinoza (2022) sostiene que el sistema ecuatoriano reconoce a los niños y adolescentes como sujetos de derecho y vincula la patria potestad con deberes de cuidado, crianza y protección. En similar sentido, Llamuca et al. (2022) destacan la articulación entre derechos y obligaciones parentales y la necesidad de que su ejercicio se someta permanentemente a la protección de los derechos del niño.

Esta concepción funcional adquiere especial relevancia cuando interviene un progenitor con problemas de adicción. La valoración jurídica no debe partir de un juicio moral sobre la persona, sino de la determinación objetiva de si la condición concreta compromete el cumplimiento de las responsabilidades parentales y genera un riesgo jurídicamente relevante para el niño. Una diagnosis clínica, un resultado toxicológico positivo o el reconocimiento del consumo constituyen elementos que pueden integrar la estructura probatoria, pero no sustituyen el análisis de la función parental. El juzgador debe examinar por separado sus efectos sobre el cuidado cotidiano, la seguridad, la disponibilidad afectiva, la crianza, la estabilidad y el desarrollo integral (Espinoza, 2022; Llamuca et al., 2022).

2.1.2. Protección constitucional de niños, niñas y adolescentes

La Constitución de la República del Ecuador sitúa a los niños, niñas y adolescentes dentro de un régimen reforzado de protección. El artículo 44 impone al Estado, la sociedad y la familia el deber de promover de manera prioritaria su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos, otorgando al interés superior una posición central. El artículo 45 reconoce, además, la titularidad propia de derechos de niños, niñas y adolescentes, mientras que el artículo 69 establece responsabilidades parentales y corresponsabilidad en la crianza. Estas disposiciones impiden que las controversias sobre patria potestad sean tratadas como simples conflictos entre adultos, pues sus efectos jurídicos recaen directamente sobre sujetos titulares de derechos (Asamblea Constituyente, 2008).

La lógica constitucional exige, por tanto, una doble consideración. De una parte, el Estado debe proteger al niño frente a situaciones capaces de comprometer gravemente su desarrollo. De otra, debe evitar que los vínculos familiares sean quebrantados sin una justificación individual, suficiente y constitucionalmente controlable. La decisión de privar la patria potestad debe construirse desde los derechos concretos del niño y desde

la necesidad de protección demostrada en el expediente, y no desde una valoración abstracta de la personalidad o condición del progenitor (Asamblea Constituyente 2008; Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Tabla 4

Principios constitucionales y jurídicos para la valoración de la idoneidad parental

Fuente	Norma central	Consecuencia para la valoración judicial
Constitución, art. 44	Desarrollo integral y consideración prioritaria del interés superior del niño	Examinar las consecuencias concretas sobre el bienestar, la seguridad y el desarrollo.
Constitución, art. 45	Reconocimiento de los derechos propios de niños, niñas y adolescentes	No tratar al niño como mero objeto del conflicto parental.
Constitución, art. 69	Corresponsabilidad parental y protección de la familia	Valorar la responsabilidad parental como deber jurídico compartido.
Constitución, art. 76	Debido proceso y deber de motivación	Valorar de forma expresa y controlable la prueba, los informes periciales y los argumentos en contrario.
Constitución, art. 175	Justicia especializada en niñez y adolescencia y doctrina de protección integral	La decisión debe responder a un enfoque especializado de derechos de la niñez.

Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008).

2.1.3. Diferenciación jurídica entre suspensión y privación de la patria potestad

La distinción entre suspensión y privación constituye un presupuesto indispensable para calificar jurídicamente los casos vinculados con adicciones. El artículo 112 del CONA regula la suspensión de la patria potestad e incluye, entre otras circunstancias, el alcoholismo y la dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas cuando estas ponen en peligro el desarrollo integral del niño. El artículo 113, por su parte, regula la privación judicial y la vincula con comportamientos de mayor gravedad, entre ellos determinadas formas de maltrato, abuso sexual y graves incumplimientos de los deberes inherentes a la patria potestad. En consecuencia, la

presencia de una adicción prevista en el artículo 112 no puede equipararse automáticamente a una causal de privación definitiva (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

Desde la perspectiva de la pregunta de investigación, ello obliga al juzgador que conoce una pretensión de privación relacionada con una adicción a realizar un segundo ejercicio de calificación: debe demostrar cómo la problemática de consumo se traduce en un incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones parentales o en una situación que encuadre de manera concreta en una causal legal de privación. Sin esta conexión, existe el riesgo de transformar directamente una condición médica o conductual en una consecuencia jurídico-familiar de carácter sancionatorio. Tal proceder debilitaría la individualización de la decisión y desdibujaría la diferencia entre una medida temporal de protección y la ruptura definitiva del ejercicio de la patria potestad (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

Tabla 5

Diferencias jurídicas entre suspensión y privación de la patria potestad

Elemento	**Suspensión – art. 112 CONA**	**Privación – art. 113 CONA**
Naturaleza jurídica	Limitación temporal del ejercicio	Terminación/privación judicial de la patria potestad
Adicción	Expresamente relevante cuando la dependencia del alcohol o de sustancias pone en peligro el desarrollo del niño	No está formulada como causal autónoma y general de privación; requiere vinculación con una causal legal y con daño o riesgo concreto
Nivel de valoración	Existencia y permanencia de la causal legal de suspensión	Gravedad, reiteración, relación causal y afectación concreta de los derechos del niño
Finalidad	Proteger al niño mientras subsista la situación de riesgo	Protegerlo ante situaciones graves en las que jurídicamente no pueda mantenerse el ejercicio de la función parental
Garantía relevante	Posibilidad de recuperación cuando desaparece la causa	Alto deber de motivación debido al carácter intensamente restrictivo de la medida

Fuente: (Asamblea Constituyente, 2008).

2.1.4. Función del marco de derecho de familia y del régimen procesal

La privación de la patria potestad no se determina exclusivamente a partir de normas sustantivas de protección de la niñez. La estructura procesal también resulta decisiva, porque la legitimidad de la decisión depende de la forma en que los hechos son alegados, acreditados, controvertidos y valorados. El Código Orgánico General de Procesos regula la prueba pericial y reconoce que el perito, en razón de sus conocimientos científicos, técnicos, prácticos o profesionales, puede proporcionar al juzgador información especializada sobre hechos o circunstancias vinculados con la controversia. El informe debe, además, quedar sometido a contradicción y explicación en audiencia cuando corresponda (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

En los procesos relacionados con adicciones, esta regulación impide tratar el informe pericial como una conclusión cerrada e incuestionable. El juzgador debe identificar la metodología empleada, las fuentes de información examinadas, las limitaciones del estudio y la relación entre sus conclusiones y el funcionamiento parental efectivo. La exigencia de objetividad e imparcialidad del perito refuerza esta obligación. En consecuencia, la prueba pericial adquiere valor dentro de una estructura probatoria integral y no como un elemento de decisión automática (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

2.2. El interés superior del niño como marco interpretativo decisivo

2.2.1. El interés superior del niño como derecho, principio y garantía procesal

En el derecho contemporáneo de la niñez, el interés superior del niño cumple una función jurídica múltiple: constituye un derecho sustantivo, un principio interpretativo y una garantía de naturaleza procedimental. La Observación general núm. 14 del Comité de los Derechos del Niño exige que el interés superior sea una consideración primordial en las decisiones que afecten a niños y que su determinación atienda a las circunstancias particulares del caso. La literatura ecuatoriana reciente coincide en que la protección del desarrollo integral requiere decisiones concretas y no fórmulas generales aplicadas de manera automática. Ochoa et al. (2021) destacan precisamente la centralidad de la protección integral de niños, niñas y adolescentes (Naciones Unidas, 2013; Ochoa et al., 2021).

En el ordenamiento ecuatoriano, esta exigencia significa que el juez no puede limitarse a afirmar que una decisión se adopta “en interés del niño”. Debe identificar los derechos, intereses, riesgos y factores protectores relevantes y explicar por qué la medida seleccionada ofrece la respuesta jurídicamente más adecuada. En un caso de adicción deben considerarse, entre otros elementos, la seguridad actual del niño, las condiciones de cuidado cotidiano, la relación afectiva, la estabilidad del entorno, la existencia de violencia o negligencia, la disposición al tratamiento y las posibilidades reales de recuperación de la función parental (Naciones Unidas, 2013; Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

2.2.2. Derecho del niño a ser escuchado

El interés superior no puede determinarse adecuadamente sin considerar la voz del niño. La Sentencia No. 2691-18-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador desarrolla el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser escuchados y establece garantías para que su participación sea significativa. Entre ellas se encuentran la preparación del niño, la existencia de un entorno adecuado para escucharle, la valoración de su capacidad para formar un juicio propio y la explicación de la manera en que su opinión fue incorporada en la decisión. La Corte enfatiza que el peso de la opinión debe apreciarse de acuerdo con la edad, madurez y desarrollo del niño (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

En los procesos relativos a la patria potestad, este estándar adquiere particular relevancia. El niño puede aportar información sobre las condiciones reales de cuidado, seguridad emocional, exposición al consumo de sustancias, violencia, negligencia o presencia de adultos protectores. Su declaración no sustituye la prueba pericial ni convierte al niño en responsable de la decisión judicial; constituye, sin embargo, una fuente autónoma de información sobre la realidad familiar que será afectada por la resolución. El juzgador debe dejar constancia de cómo se obtuvo esa participación y de qué manera fue valorada (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

2.2.3. Conservación de los vínculos familiares y carácter excepcional de la separación

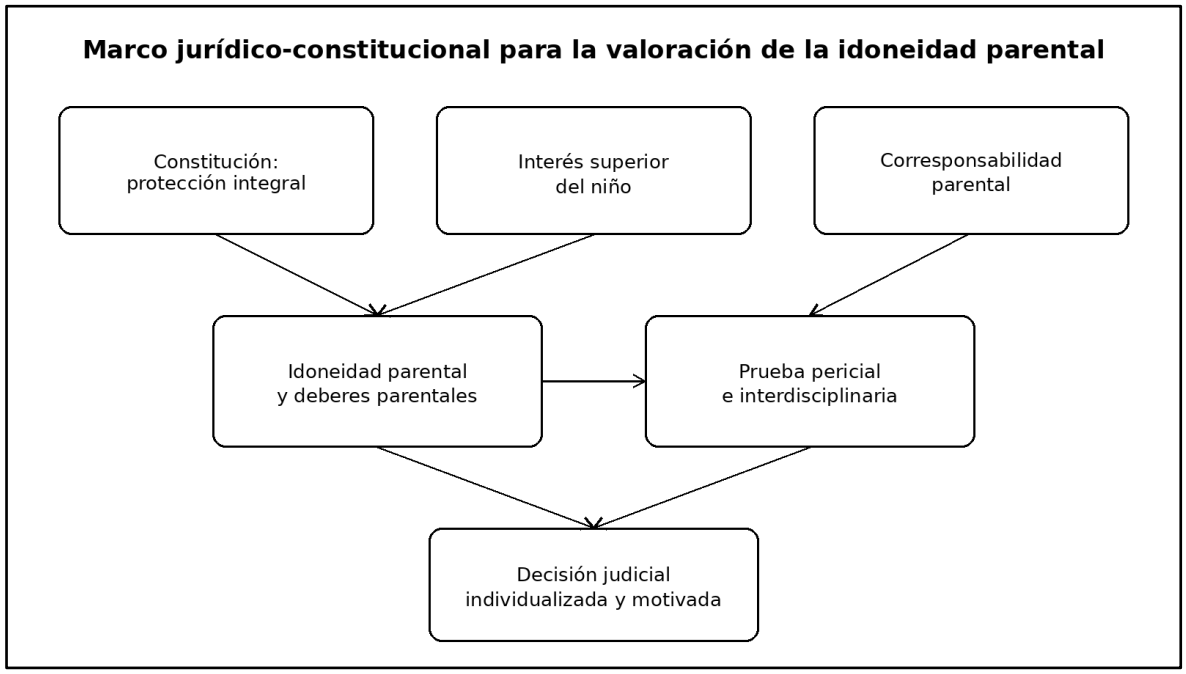
La protección de la familia constituye una segunda dimensión del interés superior. En la Sentencia No. 202-19-JH/21, la Corte Constitucional del Ecuador, al analizar un

contexto de acogimiento institucional, vinculó la protección de los niños con el deber de preservar los vínculos familiares cuando ello sea compatible con sus derechos y con la obligación de promover la recuperación de las relaciones familiares. La decisión también resalta la especial vulnerabilidad de los niños y el carácter excepcional que debe revestir la institucionalización (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Este criterio permite profundizar, por vía analógica y con las debidas cautelas, el marco de valoración de la privación de la patria potestad. Preservar el vínculo familiar no significa mantener al niño en una situación peligrosa. Significa que, antes de adoptar una medida definitiva, el juez debe determinar si la protección puede alcanzarse mediante alternativas menos restrictivas. En situaciones de adicción, estas alternativas pueden incluir supervisión, suspensión temporal, tratamiento, acompañamiento terapéutico, régimen de visitas condicionado u otras medidas de protección, según las circunstancias acreditadas en el expediente (Corte Constitucional del Ecuador, 2021; Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

Figura 1

Marco jurídico-constitucional para la valoración de la idoneidad parental



Fuente: (Asamblea Constituyente, 2008).

2.3. Idoneidad parental frente a la problemática de las adicciones

2.3.1. Significado jurídico de la idoneidad parental

Para esta investigación, la idoneidad parental debe entenderse como la capacidad concreta del progenitor para garantizar los derechos, necesidades y desarrollo del niño. El concepto pierde utilidad jurídica cuando se emplea como un juicio abstracto sobre la personalidad del padre o de la madre. Debe vincularse con funciones parentales observables: cuidado, protección, crianza, disponibilidad afectiva, supervisión, seguridad, toma de decisiones y capacidad para solicitar ayuda cuando resulte necesario (Valdivieso & Martínez, 2023).

Valdivieso & Martínez (2023), al estudiar la valoración de idoneidad en procesos de adopción, muestran que la idoneidad no debe tratarse como una cualidad única e inmutable, sino como una valoración multidimensional de condiciones relacionadas con el cuidado y el desarrollo. Aunque su investigación se refiere a un procedimiento jurídico distinto, su aporte metodológico resulta pertinente para este estudio: la idoneidad debe inferirse de un conjunto de dimensiones relevantes y no de un indicador aislado.

2.3.2. La adicción como circunstancia relevante, no como causal automática de privación

Una adicción puede afectar el ejercicio de la función parental, pero su consecuencia jurídica debe determinarse a partir de su impacto concreto. La literatura reciente sobre familias afectadas por el consumo de sustancias muestra que las consecuencias no se circunscriben a la persona consumidora. McGovern et al. (2021), identifican efectos sociales y psicológicos en los familiares y destacan la utilidad potencial de intervenciones centradas en la familia. Desde el ámbito de la protección infantil Saldana et al. (2021), muestran la importancia de intervenciones que aborden conjuntamente las necesidades de tratamiento de las familias en las que existe consumo problemático por parte de los progenitores (Congreso Nacional del Ecuador, 2003; McGovern et al., 2021).

Los posibles efectos sobre los niños también deben diferenciarse de una conclusión jurídica automática. Lowthian (2022) identifica asociaciones entre el consumo parental de sustancias y diversas consecuencias sobre el bienestar y los resultados

educativos de los niños. Wesemann et al. (2022) encontraron que el consumo parental de cannabis se relacionó con mayores niveles de prácticas parentales negativas, aunque la relación con problemas emocionales y conductuales infantiles se modificó al considerar otros factores. Estos hallazgos justifican una evaluación rigurosa del riesgo, pero no permiten afirmar que todo caso individual deba producir idéntico resultado jurídico (Lowthian, 2022; Wesemann et al., 2022).

Tabla 6

Dimensiones para la valoración jurídica de la idoneidad parental ante adicciones

Dimensión	**Pregunta central**	**Elementos probatorios que pueden contribuir**
Funcionamiento parental	¿Puede el progenitor ejercer efectivamente el cuidado y la supervisión diaria?	Rutinas cotidianas, historial de cuidados, declaraciones e informe social.
Seguridad	¿Existe un riesgo concreto derivado de intoxicación, abstinencia, violencia o negligencia?	Datos médicos, incidentes, declaraciones e informes de seguridad.
Disponibilidad emocional	¿Puede el progenitor mantener una relación estable y segura?	Evaluación psicológica, observación y declaraciones del niño y de su entorno.
Tratabilidad y recuperación	¿Existe voluntad y posibilidad real de tratamiento y recuperación?	Plan terapéutico, adherencia al tratamiento, evaluación clínica e informes de seguimiento.
Contexto familiar	¿Qué factores protectores o de riesgo existen en el entorno de convivencia?	Estudio social, red de apoyo, vivienda y figuras protectoras.
Impacto en el niño	¿Qué consecuencias concretas son demostrables sobre su desarrollo y derechos?	Evaluación psicológica, información escolar, datos médicos y declaración del niño.

Fuente: (Asamblea Constituyente, 2008).

2.3.3. La rehabilitación como elemento de la valoración de proporcionalidad

La posibilidad de recuperación posee relevancia jurídica porque la protección de la niñez no necesariamente equivale a la ruptura definitiva de la relación entre progenitor

e hijo. Meneses (2021) evidencia que las intervenciones dirigidas a la rehabilitación frente a las adicciones son heterogéneas e incorporan componentes cognitivos, conductuales, motivacionales y de regulación emocional. McGovern et al. (2021) destacan igualmente la importancia de intervenciones centradas en la familia. Esta evidencia permite sostener que el tratamiento y la recuperación no constituyen únicamente cuestiones clínicas, sino circunstancias que pueden modificar la valoración del riesgo y de la capacidad parental a lo largo del tiempo (Meneses, 2021; McGovern et al., 2021).

Lo anterior no significa que el juez deba postergar la protección del niño en toda situación en la que exista una posibilidad de tratamiento. Cuando el expediente demuestra un peligro grave, actual y verificable, puede ser necesaria una medida inmediata de protección. Lo que exige el principio de proporcionalidad es que el juzgador explique por qué la medida adoptada resulta necesaria, qué alternativas menos restrictivas fueron consideradas y qué relevancia tiene la posibilidad de recuperación para determinar la intensidad y duración de la respuesta jurídica (Congreso Nacional del Ecuador, 2003; Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

2.4. Prueba pericial y valoración interdisciplinaria

2.4.1. Función de la prueba pericial

En los procesos en los que confluyen adicción, estado psicológico, habilidades parentales y dinámica familiar, el juez no puede pretender que todos los hechos relevantes sean apreciados exclusivamente mediante conocimientos jurídicos. El perito aporta información especializada, mientras que la responsabilidad de realizar la calificación jurídica permanece en el juzgador. El COGEP reconoce la función del perito como fuente de conocimiento especializado sobre hechos o circunstancias relacionados con la controversia y exige que su actuación se desarrolle bajo parámetros de objetividad e imparcialidad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Para el objeto de esta investigación resulta indispensable distinguir tres preguntas. La primera es clínica: ¿existe un consumo problemático o un trastorno y cuál es su gravedad? La segunda es funcional: ¿de qué manera esa condición afecta el ejercicio efectivo de la parentalidad? La tercera es jurídica: ¿esa afectación alcanza el umbral previsto por la ley para la suspensión o la privación? Solo la tercera pregunta corresponde exclusivamente al juez. El informe pericial puede aportar elementos para responder las

dos primeras, pero no puede sustituir la determinación judicial de la causal legal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

2.4.2. Valoración de informes psicológicos, psiquiátricos y sociales

Un informe pericial de calidad no debe limitarse a presentar una conclusión; debe hacer visible el razonamiento que conduce a ella. El juez debe poder identificar las fuentes utilizadas, determinar si existió evaluación directa, conocer los instrumentos aplicados, verificar cómo fueron tratadas las informaciones contradictorias y reconocer las limitaciones del estudio. Un resultado toxicológico puede acreditar la presencia de una sustancia, pero por sí solo no permite establecer el grado de afectación de la capacidad parental. Del mismo modo, una evaluación psicológica de las habilidades parentales puede ser relevante sin que, por sí misma, permita determinar la naturaleza o gravedad clínica de una adicción (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

La perspectiva interdisciplinaria, por tanto, no consiste en acumular informes de distintas disciplinas. Exige integrarlos y contrastarlos. Un informe psiquiátrico puede describir la condición clínica; uno psicológico puede valorar aspectos de regulación emocional, vínculo y habilidades parentales; y un informe social puede analizar el entorno de convivencia, las redes de apoyo y la organización cotidiana. El juzgador debe confrontar estas fuentes, identificar coincidencias y divergencias y explicar qué peso atribuye a cada elemento (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015; Meneses, 2021).

Tabla 7

Estructura para la valoración de la prueba pericial en casos de adicciones

Etapa de valoración	Pregunta para el juez	Riesgo si se omite
Fuente y competencia	¿El perito es competente y la metodología es adecuada para la pregunta planteada?	Conclusión sin fundamento técnico suficiente.
Metodología	¿Son claros el método, las fuentes de información y las limitaciones del estudio?	Apariencia de objetividad sin posibilidad de control.
Relación funcional	¿El informe explica cómo la adicción influye en el ejercicio de la parentalidad?	Equiparar indebidamente el diagnóstico con la idoneidad parental.

Actualidad	¿El informe corresponde a la situación actual?	Decisión basada en circunstancias desactualizadas.
Contradicción	¿Se analizaron informes o declaraciones contrapuestas?	Valoración selectiva de la prueba.
Perspectiva del niño	¿Se integró información sobre la situación concreta del niño?	Decisión centrada en los progenitores y no en el niño.
Traducción jurídica	¿La conclusión se vincula con una causal legal concreta?	Conversión automática del hallazgo clínico en privación.

Fuente: (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

2.4.3. Límites de la prueba pericial

La prueba pericial no posee un valor decisorio predeterminado. El juez no puede transferir al perito la responsabilidad jurídica de decidir. Esta precisión resulta especialmente importante cuando los informes emplean términos como “inidoneidad”, porque una misma expresión puede adquirir un significado psicológico, clínico o estrictamente jurídico. Una sentencia que se limite a afirmar que un progenitor es “inidóneo” según un informe, sin examinar las conductas concretas, los riesgos acreditados y las obligaciones legales relacionadas con ellas, presentaría una motivación insuficiente (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

La valoración adecuada debe ser, por ello, funcional y proporcional: ¿qué capacidad parental se encuentra comprometida?, ¿qué daño concreto o riesgo se deriva de esa afectación?, ¿qué alternativas existen? y ¿por qué la medida seleccionada resulta necesaria? Esta estructura permite utilizar el conocimiento especializado sin convertir la decisión jurídica en una conclusión meramente clínica (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

2.5. Análisis jurisprudencial

2.5.1. Sentencia No. 28-15-IN/21: antecedentes fácticos y contexto procesal

La Sentencia No. 28-15-IN/21 constituye el principal referente jurisprudencial de este capítulo. La Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de dos fragmentos del artículo 106 del CONA que establecían una preferencia materna para la atribución de la tenencia. El análisis constitucional examinó la regulación desde los principios de igualdad y no discriminación, interés superior del niño y corresponsabilidad parental. La

decisión mayoritaria consideró que los fragmentos impugnados eran incompatibles con dichos parámetros constitucionales (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La relevancia de esta sentencia para la presente investigación no reside en que regule directamente la adicción, pues el proceso se refería a la atribución de la tenencia y no a la privación de la patria potestad por consumo de sustancias. Su importancia es metodológica y constitucional: la Corte rechazó una consecuencia jurídica automática sustentada exclusivamente en una característica del progenitor y exigió una valoración individualizada de las circunstancias del niño. Este patrón argumentativo resulta pertinente cuando la adicción pretende convertirse en el factor decisivo para justificar la privación (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

2.5.2. Igualdad, individualización y prohibición de presunciones automáticas

La Sentencia 28-15-IN/21 establece que las diferencias de trato requieren una justificación constitucionalmente admisible. En ese caso, el sexo del progenitor fue considerado insuficiente para justificar, sin una valoración individual, una preferencia en la atribución de la tenencia. La Corte articuló el examen de igualdad con el principio de proporcionalidad y sostuvo que el interés superior del niño no puede ser sustituido por una regla categórica que prescinda de las circunstancias concretas (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La analogía con la problemática de las adicciones debe formularse con precisión. La adicción no constituye una categoría jurídicamente equivalente al sexo, y el Estado puede adoptar medidas reforzadas cuando el consumo de sustancias genera un peligro concreto para un niño. La enseñanza relevante de la sentencia no es que una adicción nunca pueda justificar una privación, sino que la sola constatación de la adicción resulta insuficiente. Es necesario establecer sus consecuencias sobre la función parental y demostrar por qué esas consecuencias hacen necesaria la medida jurídica seleccionada (Corte Constitucional del Ecuador, 2021; Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

2.5.3. La proporcionalidad como criterio de control

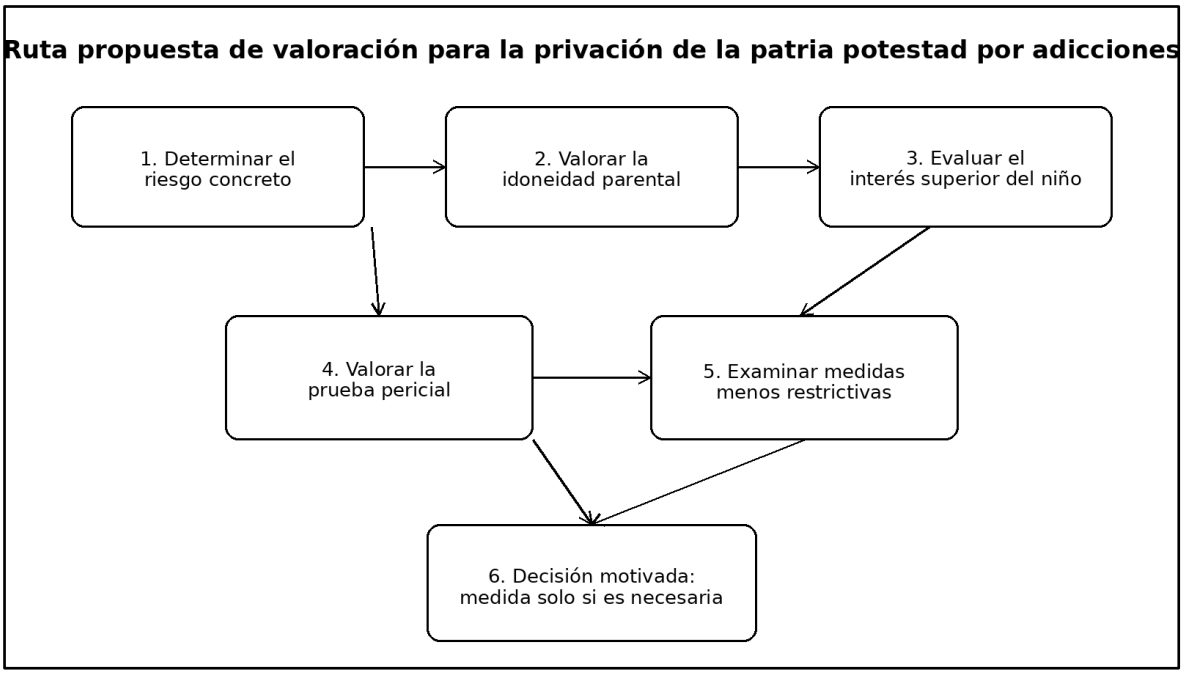
En este ámbito, el análisis de proporcionalidad puede estructurarse mediante tres preguntas sucesivas. Primero, debe determinarse si la medida es idónea para reducir el

riesgo concreto que afecta al niño. Segundo, debe examinarse si existe una alternativa menos restrictiva capaz de alcanzar un nivel de protección equivalente. Tercero, deben ponderarse la protección efectiva del niño y las consecuencias que la intervención produce sobre la relación familiar. En la Sentencia 28-15-IN/21, la Corte empleó la proporcionalidad junto con el análisis de igualdad para examinar la constitucionalidad de la regla de preferencia cuestionada. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Aplicado a la privación de la patria potestad por adicciones, este criterio exige valorar, según las circunstancias del expediente, si una suspensión temporal, un régimen de visitas supervisado, el tratamiento, el seguimiento familiar u otra medida de protección puede alcanzar el objetivo de salvaguardar al niño. Si la prueba demuestra que tales alternativas son insuficientes porque el peligro es grave, actual y persistente, la conclusión puede ser distinta. La proporcionalidad no convierte la privación en jurídicamente imposible; exige que su carácter excepcional quede demostrado y debidamente motivado (Corte Constitucional del Ecuador, 2021; Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

Figura 2

Ruta propuesta de valoración para la privación de la patria potestad por adicciones



Fuente: (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

2.5.4. Jurisprudencia sobre el derecho del niño a ser escuchado y la valoración individualizada

La Sentencia No. 2691-18-EP/21 complementa el estándar de la Sentencia 28-15-IN/21 al desarrollar el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser escuchados. La decisión exige considerar la edad, madurez y nivel de desarrollo y establece garantías orientadas a que la participación sea efectiva y no meramente formal (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Por su parte, la Sentencia No. 202-19-JH/21 muestra que el interés superior y la preservación de los vínculos familiares deben analizarse a partir de la vulnerabilidad concreta de cada caso. La Corte relacionó el derecho a una protección adecuada con la preservación de los vínculos familiares y con el carácter excepcional de las medidas de institucionalización (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Tabla 8

Estándares jurisprudenciales relevantes para la privación de la patria potestad

Sentencia	Criterio jurídico central	Aplicación a casos de adicción
28-15-IN/21	Individualización, igualdad, interés superior del niño, corresponsabilidad y proporcionalidad.	No existe privación automática por una sola característica; debe realizarse una valoración concreta de la función parental y del interés superior del niño.
2691-18-EP/21	Derecho de niños, niñas y adolescentes a ser escuchados y a que su opinión sea tomada en serio según su edad y madurez.	Incorporar la perspectiva del niño en la estructura probatoria y de motivación.
202-19-JH/21	Protección de los vínculos familiares, protección integral y carácter excepcional del acogimiento institucional.	Examinar alternativas menos restrictivas y la posibilidad de recuperación familiar antes de imponer una ruptura definitiva.

Fuente: (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

2.6. Síntesis crítica: de la adicción a la idoneidad parental jurídicamente relevante

El análisis precedente permite sostener que el problema jurídico no puede reducirse a determinar si un progenitor presenta una adicción. La cuestión jurídicamente relevante consiste en establecer si, atendidas las circunstancias concretas, la problemática de consumo produce una afectación de tal entidad sobre la función parental que los derechos del niño quedan expuestos a una amenaza grave y efectiva y que una medida menos restrictiva resulta insuficiente para protegerlos. Esta formulación evita dos errores opuestos: minimizar los riesgos asociados al consumo problemático o convertir una condición clínica en una causal automática de privación definitiva (Congreso Nacional del Ecuador, 2003; Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La literatura reciente respalda una aproximación diferenciada. Las intervenciones centradas en la familia pueden contribuir al funcionamiento de hogares afectados por el consumo de sustancias, mientras que distintos estudios muestran posibles consecuencias adversas para los niños. La conclusión jurídica debe construirse, por ello, a partir de los hechos individualmente acreditados. El juez debe identificar los riesgos actuales, los factores protectores, las posibilidades de recuperación y la medida que proporcione la mejor protección al niño con la menor interferencia necesaria en la vida familiar (McGovern et al., 2021; Saldana et al., 2021; Lowthian, 2022).

De esta integración surge un modelo de valoración compuesto por cuatro niveles. El primero se refiere a la existencia y gravedad de la problemática de adicción. El segundo examina su influencia funcional sobre el ejercicio de la parentalidad. El tercero identifica las consecuencias concretas para el niño y el grado en que pueden ser demostradas mediante prueba válida. El cuarto analiza la proporcionalidad de la respuesta jurídica. Solo cuando estos cuatro niveles se articulan de manera coherente puede el juzgador explicar de forma convincente por qué la suspensión resulta suficiente o por qué, excepcionalmente, la privación se vuelve necesaria (Congreso Nacional del Ecuador, 2003; Asamblea Nacional del Ecuador, 2015; Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Para esta tesis, las dos últimas dimensiones poseen especial importancia. El informe pericial no debe limitarse a demostrar la existencia de un trastorno o consumo problemático; debe aportar información sobre sus efectos en la capacidad parental y en la

situación concreta del niño. Posteriormente, el juez debe explicar por qué la medida elegida es necesaria. La motivación no debería consistir en una mera enumeración de informes y disposiciones legales, sino en una cadena argumentativa verificable que conecte hechos, prueba, norma, riesgo, alternativas y decisión (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015; Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

2.7. Conclusión metodológica del capítulo

El marco jurídico desarrollado confirma que la privación de la patria potestad por adicciones en Ecuador solo puede justificarse desde una perspectiva individualizada y centrada en los derechos de la niñez. El CONA diferencia la suspensión temporal de la privación judicial y contempla expresamente la dependencia de sustancias dentro del régimen de suspensión. Para que proceda la privación, la problemática de adicción debe vincularse con una causal legal de privación y con hechos concretos capaces de afectar los derechos y el desarrollo integral del niño (Congreso Nacional del Ecuador, 2003; Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Los principios constitucionales relativos al interés superior, la corresponsabilidad parental, la preservación de los vínculos familiares, la participación del niño, el debido proceso y la proporcionalidad operan de manera conjunta. Ninguno puede aplicarse de forma aislada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional demuestra que las soluciones automáticas en asuntos de niñez presentan una especial fragilidad constitucional cuando sustituyen la valoración individual de las circunstancias del niño y de sus progenitores (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008; Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

En consecuencia, este capítulo proporciona la base jurídica y argumentativa para el desarrollo del capítulo III. A partir de los criterios aquí establecidos podrá precisarse qué directrices jurídicas resultan idóneas para valorar la capacidad parental de un progenitor con problemática de adicción, cómo debe integrarse la prueba pericial interdisciplinaria y qué exigencias debe satisfacer la motivación judicial para que la privación conserve su carácter de medida excepcional y de último recurso (Congreso Nacional del Ecuador, 2003; Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Capítulo III

Lineamientos jurídicos garantistas encaminados a la valoración de la idoneidad parental en progenitores con adicciones

3.1 Análisis macro de los estándares internacionales sobre la protección a los niños, niñas y adolescentes y entorno familiar.

En la investigación realizada el presente análisis macro tiene la finalidad de poder identificar aquellos estándares universales que emanan los diversos instrumentos internacionales como convenciones, acuerdos, declaraciones o normativas avaladas, por organizaciones internacionales y reguladas por el derecho internacional.

La importancia de este análisis radica que, en situaciones de adicción al alcohol o drogas de uno o ambos padres no se debe sustentar las decisiones basándose únicamente en el tema personal sino verificar todo el entorno que rodea al menor de edad, para así tomar una decisión eficiente que beneficie a ambas partes, es decir, al menor de edad y sus padres, de esta forma se garantiza el interés superior del niño y se protege los derechos de los padres.

En el Derecho Internacional el vínculo entre padres e hijos es primordial para el cuidado de la familia en general, por ello diversos comités, congresos, y otras organizaciones, han desarrollado una normativa, que amparada por el Derecho Internacional sirve para fortalecer no solo a los niños, niñas y adolescentes sino a la familia en general y como consecuencia de lo antes mencionado las relaciones familiares pasan a ser un punto de preocupación mayor para la convivencia de todo el entorno familiar de los menores de edad. De esta forma, es preciso mencionar que el estado debe proteger la integridad desarrollo y seguridad de los niños frente a situaciones que se pueden considerar como un riesgo, y cuando exista ese riesgo actuar para poder resolver el problema que verse la vulneración a la familia, pero en este caso en especial a los menores de edad que son considerados como un grupo vulnerable.

3.1.1 El principio del interés superior del niño y la vida familiar

El pilar fundamental en cuanto a adoptar decisiones que abarquen derechos deberes y obligaciones de los menores de edad dentro del mundo jurídico es el principio del interés superior del niño, el cual exige analizar debidamente todas las circunstancias

particulares que rodean al niño y de esa forma tomar la mejor decisión para garantizar el pleno goce de sus derechos (Macedo, 2021), la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño, enfatizan en una tridimensionalidad del interés superior del niño, pues se constituye como principio jurídico de interpretación, norma de procedimiento y derecho sustantivo dicha configuración exige a la autoridades que no solo aduzcan el interés superior del niño en las decisiones que ellos tomen respecto a temas que abarquen importancia sobre los mismos, sino a explicar motivadamente como esa medida aporta o favorece a los derechos del niño.

Este punto de vista es de mucha importancia dentro de procesos que se relacionen directamente con el ejercicio de la responsabilidad parental. Así que el principio del interés superior del niño no puede usarse como una justificación abstracta que oriente a la separación familiar, porque su aplicación necesita ser evaluada para de esa forma saber qué derechos se encuentran implicados y las consecuencias que tendrán a corto o largo plazo al bienestar y a la armonía de los derechos del niño. La protección de los derechos de los niños debe estar enfocada a relacionarse de una manera armoniosa con sus derechos de desarrollarse dentro de un entorno familiar, siempre que, ese entorno sea seguro para prevenir violaciones a sus derechos.

Cárdenas (2021) menciona que la responsabilidad parental nos permite destacar los deberes que son comunes a todos los progenitores, como la crianza del niño y promover su desarrollo integral, y no ser solo un deber asociado al padre pues tanto madre y padre deben asumir dichos deberes con responsabilidad, en esta misma línea, Rivero (2025) hace mención que las responsabilidades parentales deben estar para ambos progenitores y separar concepciones machistas que atribuían ciertos deberes a la madre y unos distintos al padre; esta concepción ayuda a comprender la responsabilidad parental enfocada al cuidado del menor de edad, otorgando un enfoque que destaca que los padres deben organizarse para cumplir cabalmente la funciones de protección, cuidado, orientación, afecto y correcto desarrollo de sus hijos.

La idoneidad parental no se la debería entender como un parámetro que exige que un padre sea perfecto, sino que sea lo suficiente capaz de cumplir con sus obligaciones con relación a su hijo; dicho de otra forma, las circunstancias personales que atraviesan el padre o la madre del hijo menor de edad tienen relevancia jurídica cuando esas

circunstancias personales incidan directamente sobre la correcta obediencia de sus responsabilidades parentales.

Un nuevo estándar de vital importancia es el derecho de los niños a participar en las decisiones o procedimientos que puedan afectar de una u otra manera en su entorno familiar, Rossel (2022) determina dentro de los principios rectores que se derivan del sistema internacional de protección de la infancia se destacan el derecho a la vida, el interés superior, desarrollo integral y hace énfasis en el derecho a que el niño sea escuchado cuando haya procedimientos o toma de decisiones que afecten a su entorno familiar. La autora hace hincapié en que la participación de los niños niñas y adolescentes dentro de procesos judiciales es fundamental para que se cree una garantía destinada a poder evitar que las decisiones tomadas por las autoridades no se las vean solo desde una óptica adulta, sino que también tomen en cuenta como esas decisiones afectan a los menores de edad por ello es de vital importancia incorporar las opiniones de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a su edad y madurez para que las decisiones sean justas y orientadas al bien común.

Esta participación adquiere más importancia aun cuando se relaciona con procedimientos judiciales con respecto del problema de adicciones de los padres a sustancias como el alcohol o drogas. Todman & McLaughlin (2024) desarrollaron investigaciones en niños que conviven con progenitores que tienen estos problemas de adicciones dentro del núcleo familiar y determinaron que los niños deben ser escuchados, vistos y sobre todo que reciban apoyo especializado puesto que esas experiencias pueden acarrear ciertos factores de riego dentro o fuera del entorno familiar, los mismos autores identificaron que las necesidades de los niños no se deben comprender solo basándose en la condición clínica de sus progenitores sino es indispensable conocer como realmente experimentan esas condiciones dentro del entorno familiar y cómo actúan frente a ese problema, por ello el estado debe agotar todos los recursos necesarios para tomar la decisión de apartar a un progenitor de su hijo puesto que eso puede acarrear graves consecuencias como problemas de salud tales como ansiedad depresión y diversos problemas de personalidad que afectan directamente a su comportamiento y correcto desarrollo dentro y fuera del núcleo familiar.

Dentro de la valoración de la idoneidad parental de un progenitor con problemas de adicciones es de extrema importancia escuchar al niño porque nos permite adquirir

información relevante acerca del circunstancias como el afecto hacia sus padres, el cumplimiento de los cuidados de los padres hacia sus hijos, le percepción de seguridad en su entorno familiar, la probabilidad de que exista violencia o tratos degradantes hacia los menores y la voluntad del progenitor a cumplir con sus obligaciones parentales pese a su condición extrema. Por ello, las opiniones de los menores de edad son un elemento fundamental para la toma de decisiones acerca de su entorno familiar sobre todo si se trata de sus padres.

Desde la perspectiva del derecho internacional humanitario, la protección integral del niño requiere que las decisiones relacionadas con la familia sean consideradas conjuntamente con varios elementos tales como: el interés superior del niño, preservación de vínculos familiares, el derecho a que el niño se desarrolle en un ambiente seguro, el derecho de los niños a poder participar en las decisiones que lo afecten a él y sus derechos y la responsabilidad de los padres. Los parámetros mencionados nos permiten superar toda valoración que tenga su fundamento exclusivamente en la situación personal del padre o madre y enlazar ese análisis con la perspectiva del niño y la forma en la que los padres ejercen sus funciones parentales.

3.1.2. Los estándares internacionales acerca de la separación familiar y la idoneidad parental

Una de las medidas más severas y excepcionales dentro de los sistemas de la protección familiar es la de separar al niño de su entorno familiar, pues dicha medida es tan extrema que ocasiona al niño problemas emocionales, afectivos, sociales y psicológicos pues es el vínculo más cercano que tienen desde el momento que nace y se convierte en persona por ello el derecho internacional humanitario establece que esta medida sea de carácter excepcional por las consecuencias que trae al bienestar del niño.

Para Piccininno (2023) al instruirse acerca de los estándares del Derecho Internacional que son aplicables para la separación familiar esto en cuanto a padres e hijos se refiere e identifica tres aspectos característicos básicos: la excepcionalidad, la necesidad y la temporalidad, las cuales son las características básicas en caso de llegar a tomar la decisión de separar al niño de sus padres y también hace hincapié que para que no se llegue a tomar estas medidas, cada estado debe velar por la seguridad de las familias

y el interés superior del niño, para de esta forma evitar separaciones arbitrarias sin fundamento lógico, jurídico o doctrinal que lo sustente.

Como conclusión menciona que la sola existencia de problemáticas como las adicciones no es criterio suficiente para separar una familia y en el caso de que el problema sea severo se tiene que respetar tanto las leyes y convenios internacionales y leyes de cada estado pero en favor a la protección del vínculo familiar que está en riesgo y no tomar medidas exageradas sin que el estado haga todo lo que este en sus manos por precautelar el derecho de familia y sobre todo el derecho de los niños niñas y adolescentes (Piccininno, 2023).

Freisthler et al. (2021) sostienen que el abuso de sustancias como alcohol o drogas si incrementan el riesgo de abusos hacia los niños, negligencias graves y la necesidad de intervención de mecanismos de protección infantil. Sin embargo, también sostienen en su investigación que se debe establecer estrategias interdisciplinarias que ayuden a la protección infantil, también programas de rehabilitación a los padres con problemas de adicciones y apoyo del estado a través las instituciones judiciales en beneficio de que los padres puedan desempeñar de la mejor manera sus funciones parentales, con el fin de alcanzar resultados favorables orientados al bienestar de los niños y de su entorno familiar. De esta forma se evidencia que las decisiones judiciales sobre la problemática del consumo de alcohol o drogas no se deben limitar a determinar la existencia de la adición como tal, sino que se debe evaluar en conjunto tanto consecuencias de la toma de decisiones y las posibilidades reales de rehabilitación parental.

En concordancia con los autores antes mencionados, Shockley et al. (2022) en su investigación en un programa que estaba dirigido a familias afectadas por el consumo de sustancias, llegaron a la determinación que cuando hay un progenitor con este problema la respuesta frente a esto debe ser el apoyo constante para su recuperación y fortalecimiento de sus habilidades encaminado al cuidado parental a través de las diversas instituciones que los estados deben brindar, y hacen énfasis en que si en un estado existen barreras como la no implementación de programas de rehabilitación a personas con adicciones se puede llegar a afectar de manera severa a la recuperación de los progenitores, impidiéndolos de ejercer sus deberes parentales encaminados al bienestar del niño.

Dichas afirmaciones acarrean relevancia jurídica puesto que se evita reducir la valoración de la idoneidad parental a una lógica que enmarca a la idoneidad de los progenitores en que no tengan problemas de consumos de sustancias es idóneo e inidóneo cuanto los progenitores si tengan ese problema. Es preciso mencionar que la idoneidad parental no se debe basar solo en determinar si una persona tiene problema de consumo de sustancias sino en estudiar ese problema y analizarlo minuciosamente para determinar la intensidad, consecuencias, temporalidad y permanecía para poder establecer soluciones eficaces para que la separación de los progenitores con sus hijos no sea la única alternativa ante dicha problemática.

La idoneidad parental se la debe valorar desde una perspectiva integral que en esta investigación se llega a 3 enfoques: primero la existencia de la adicción a sustancias por parte de los progenitores, la afectación que pueda causar dicha adicción a la capacidad para cumplir los deberes y obligaciones de los progenitores hacia sus hijos y la existencia de un riesgo grave hacia la integridad y derechos de los niños.

3.3 Análisis de la legislación española de la idoneidad parental de progenitores con adicciones

La estructuración de lineamientos jurídicos garantistas para la valoración de la idoneidad parental de los progenitores con adicciones requiere evaluar más allá de una aproximación exclusivamente normativa y adoptar las soluciones efectuadas por otros países.

El derecho comparado es crucial para determinar qué aspectos normativos, proporcionales y funcionales de las soluciones adoptadas por otros organismos estatales que proporcionaron lineamientos jurídicos garantistas para valorar precisamente la idoneidad parental de progenitores con problemas de adicciones a sustancias como alcohol y drogas y a su vez velar por la integridad de los niños y el interés superior de los mismos frente a situaciones de separación familiar que pueden traer consecuencias de salud mental, problemas sociales, problemas familiares que puedan incidir en su condición personal por consecuencia de la separación familiar que es relativa al problema de adicción de los padres.

3.3.1 Lineamientos jurídicos identificados en la legislación española.

Dentro del ordenamiento jurídico español la primera característica relevante está establecida en el artículo 154 del Código Civil español el cual determina que, siempre debe ejercer el poder hacia sus hijos respetando primerio sus derechos y su integridad física y mental e incluye en la responsabilidades parentales educarlos, alimentarlos y procurarles una formación integral, es decir, no basta con sólo su educación sino hace énfasis en su desarrollo cognitivo, físico, emocional, social y sobre todo ético (Ministerio de Justicia de España, 2011)

Esta concepción se encuentre relevante puesto que modifica la valoración judicial ante las adicciones que pueda presentar el progenitor, la pregunta que jurídicamente debe ser de relevancia no debe ser si el progenitor tiene adicciones a sustancias como alcohol o drogas sino si el progenitor aún conserva la aptitudes para poder ejercer su función parental y cumplir con todos los deberes y obligaciones parentales encaminaras a la responsabilidad parental, como consecuencia la condición de adicción del progenitor se desplaza a si el pese a su condición puede continuar con su labor como padre resaltando el cumplimiento de sus deberes y obligaciones parentales.

Bravo (2024) al comparar las legislaciones de España y Ecuador llega a la conclusión que la patria potestad constituye una institución jurídica, social y familiar cuyo fundamento central es el interés superior del niño, además la autora observó que, en ambas legislaciones lo que prima en las facultades parentales es el interés superior del niño enmarcados en un conjunto de necesidades y derechos de los hijos.

El segundo lineamiento de la legislación española se encuentra establecido en el artículo 170 del Código Civil español, norma que expresa que frente a riegos que puedan afectar a la integridad personal y derechos de los niños se puede privar la patria potestad al padre adicto pero debe cumplir con tres estándares fundamentales el cual es el consumo reiterado, el daño al menor de edad y la prueba pericial que es el examen de alcoholemia para percibir los grados del alcohol u otras sustancias por litro de sangre para que sea un criterio debidamente fundamentado y así la separación familiar sea de ultima ratio pero se debe establecer un mecanismo para proteger los derechos de los niños, pero siempre abre paso a la posibilidad de recuperar la patria potestad una vez que el padre adicto se

encuentre rehabilitado, pero al igual que en Ecuador, este requisito viene siendo una causal de suspensión más no de privación total de la patria potestad.

Este régimen posee la característica determinante en suspender la patria potestad de su hijo a un padre adicto no es el alcoholismo o la drogodependencia sino el incumplimiento grave de las obligaciones y funciones parentales; y que la condición de un padre no es irreversible sino puede variar de acuerdo al apoyo que recibe y el tratamiento que sigue para salir de ese problema para de esa forma preservar sus derechos como padre y no privarlo de sus derechos frente a sus hijos.

La Jefatura del Estado España (1996), hace mención a elementos aún más específicos, en el artículo 2 resalta que el interés superior debe ser valorado en función de criterios relacionados con la satisfacción de necesidades educativas, físicas, emocionales y materiales, además de los deseos del niño de permanecer con su círculo familiar libre de violencia y la preservación de las relaciones familiares siempre y cuando las mismas resulten positivas. Disposiciones que tienen que ser valoradas en un conjunto en concordancia con los principios de proporcionalidad y necesidad evitando que la medida optada no sea desproporcional ni restrinja los derechos indispensables para alcanzar ese nivel de protección requerida.

Este es uno de los aportes más importantes del modelo español encaminado a la protección de la familia y al interés superior del niño, pues el interés superior del niño aparece acompañado de criterios de razonamiento y ponderación. De esta medida en España las decisiones judiciales se concentran en tomar decisiones que primero son deliberadas minuciosamente y permiten reflexionar hacer de cuál es la necesidad que tiene el niño y en qué medida resulte menos restrictiva y eficaz.

Esta legislación mediante La Ley Orgánica 8/2021 la misma que reforzó el artículo 92 del Código Civil Español la cual permite al juez recopilar y analizar informes de especialistas en diferentes áreas como psicología o medicina, para tener un criterio sólido acerca de la idoneidad parental de los progenitores con adicciones, el cual permita decisiones justas y que vele por los derechos de progenitores e hijos para un bien común y evitar separarlos del entorno familiar (Ministerio de Justicia de España, 2011).

3.3.2 Lineamientos jurídicos identificados en la legislación colombiana.

En cuanto al ordenamiento jurídico colombiano se desarrolla un modelo con características similares a las legislaciones de España y Ecuador con respecto al tema central de la investigación, pues el Código de la Infancia y la Adolescencia hace énfasis en su artículo 22 que los niños tienen derecho a tener una familia estable, para desarrollarse y a no ser separados del entorno familiar excepto cuando haya condiciones que no garanticen sus derechos. De igual manera el articulo 8 y 9 del mismo código establece al interés superior del niño como criterio fundamental en las decisiones que puedan afectar a los mismos niños (El Congreso de Colombia, 2006).

Una característica específica de vital importancia en la legislación se enmarca en el Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 107, que los padres que presenten problemas de adicciones a sustancias tienen que participar en programa de rehabilitación, orientación familiar y acudir a tratamiento psicológico y psiquiátrico con el fin de garantizar el bienestar de los niños y no separar a los padres de sus hijos (El Congreso de Colombia, 2006).

La disposición antes mencionada es crucial pues crea un estándar que nos dice que primero el estado debe brindar apoyo a los progenitores con adicciones para que puedan readaptarse a sus responsabilidades parentales, en lugar de intervenir de forma estricta y arbitraria y separar a los padres del entorno familiar del niño pues esto le generaría traumas posteriores y lo colocaría en una situación de indefensión. Es decir, el consumo de sustancias adictivas como drogas y alcohol es considerado una circunstancia que es susceptible de especial atención para poder brindar un correcto tratamiento a los progenitores con este problema.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispone de una ruta de actuaciones para reestablecer los derechos de los niños y cuenta también con procedimientos destinados a orientar la actuación administrativa cuando éstos se ven vulnerados. El objetivo principal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es proteger la dignidad de la familia y en específico de los grupos vulnerables donde sobresalen los niños, es por ello que esta institución mediante sus actuaciones protege el bienestar del entorno familiar y en caso de que haya riesgo inminente a sus derechos las autoridades y equipos técnicos actúan de manera inmediata para salvaguardar a los grupos vulnerables.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana también ha reforzado esa perspectiva, pues en la Corte Constitucional de Colombia (2023) se indicó que para determinar el interés superior del niño se lo debe hacer caso por caso pues cada familia es diferente con sus ventajas y desventajas, pero siempre se tiene que tener en cuenta cuidar el entorno familiar frente a situaciones que afecten su armonía y goce de derechos, y sólo en casos extremos se debe tomar la decisión de separar el vínculo familiar pero también hace énfasis en los estándares del derecho internacional como el de escuchar al niño en las decisiones que le afecten.

Las únicas 3 circunstancias que justifican la separación familiar están establecidas en la Corte Constitucional de Colombia (2024), la cual expresa que la separación familiar se justifica cuando se encuentre completamente probado que los progenitores amenacen directamente a la integridad física y salud mental del niño, que exista violación grave de sus derechos, y la intensidad de la afectación de sus derechos, este último referente la reincidencia o exacerbación de su conducta adictiva. Además, la Corte Constitucional hizo énfasis que las decisiones deben estar lo suficientemente motivadas con criterios razonables y proporcionales según el caso.

Posteriormente la Corte Constitucional de Colombia (2024) enfatizó que toda decisión capar de afectar el entorno familiar contenga argumentos acerca de la idoneidad, proporcionalidad y necesidad de la medida que se tomó. Además, la Corte Constitucional Colombiana que toda medida tiene que ser el resultado de un análisis minucioso, integran y objetivo, de la situación concreta del niño.

3.3.3 Lineamientos jurídicos identificados en la legislación ecuatoriana.

Como punto de partida el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 111 delimita las funciones de la patria potestad, el artículo 112 hace mención a las adicciones como una causal de suspensión de la patria potestad, pero posteriormente en el artículo 113 en las causales de privación de patria potestad no hace referencia a las adicciones como una causal de privación de patria potestad (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

Esto no significa que un progenitor que tenga problemas de adicciones a sustancias como alcohol o drogas no pueda ser privado de la patria potestad, puesto que si por causas derivadas de su condición incurre en las causales de privación de patria

potestad como las mencionada en el artículo 113 del Código de la Niñez y Adolescencia la ley establece que en ese caso si debe ser privado de la patria potestad por incurrir en las causales del mismo artículo 113 (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

La anterior interpretación puede resultar coherente, pero si continuamos con los artículos del mismo código el artículos 116 nos dice que debe disponer medidas de protección para precautelar los derechos de progenitores en hijos menores de edad para posteriormente poder cumplir lo que emana el artículo 117 que expresa que se puede restituir las decisiones de suspensión y privación de patria potestad si es que las circunstancias del progenitor han variado y cuando las condiciones del caso en concreto justifiquen que ya no hay un peligro para el menor de edad (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

La Corte Constitucional del Ecuador hace mención en la Sentencia 28-15-IN/21 la cual proporcionó una regla metodológica, que expresa que las decisiones parentales no se pueden basar en presunciones derivadas de la condición personal del progenitor con estos problemas sino requiere de un análisis de cada una de sus capacidad y aptitudes encaminadas a la protección y cuidado de sus hijos y el apoyo que está recibiendo para poder rehabilitarse y ejercer de manera adecuada las responsabilidades parentales.

El problema del sistema judicial ecuatoriano con respecto a las decisiones de privación de patria potestad por adicciones radica en que el estado no brinda las garantías suficientes para precautelar el bienestar del entorno familiar y el principio del interés superior del niño (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

3.4 Propuesta de lineamientos jurídicos garantistas para la valoración de la idoneidad parental de progenitores con adicciones

Con base al análisis comparado entre el Derecho Internacional, el Derecho Español, el Derecho Colombiano y el Derecho Ecuatoriano se proponen los siguientes lineamientos con la finalidad de proporcionar al juzgador de indicadores probatorios e interpretativos capaces de ordenar el análisis del caso concreto:

3.4.1 Impedimento de asemejar adicción con idoneidad parental

Este lineamiento se basa en que la existencia de adicción a sustancias como alcohol o drogas no se debe constituir como lineamiento válido para la idoneidad parental, puesto que como vimos a lo largo de la investigación, no se debe vincular los problemas personales de un progenitor para de esa forma privarle la patria potestad de sus hijos sino el estado tiene que agotar con todos los mecanismos que tenga para poder rehabilitar al progenitor y de esa forma poder adaptarlo a que pueda continuar con sus responsabilidades y obligaciones parentales, puesto que en muchos casos las decisiones judiciales se basan en que el padre presenta adicciones a sustancias y de esa forma automáticamente suponen que es un riesgo para el desarrollo integral del niño y sus derechos.

Este lineamiento tiene mucha importancia hasta para la causal número 5 del artículo 112 referente a las suspensión de patria potestad porque el simple hecho que una persona sea adicta no significa que actúe violentamente o incurra en las causales de los artículos 112 y 113, porque se debe analizar todo el entorno del niño tanto las situaciones que lleva al padre a consumir esas sustancias y sobre todo el afecto que da al niño mediante sus cuidados a pesar de tener esa condición por ello es de vital importancia que el estado implemente programas de rehabilitación para evitar que esa adicción se vuelva un problema para las demás personas.

La estructuración de este lineamiento debe primero ver si es que enserio existe la adicción por parte de los progenitores, luego se debe analiza como esa adicción inciden en las funciones parentales y si genera un riesgo para el niño y sus derechos como la integridad personal y el principio del interés superior del niño y por último después de ese análisis exhaustivo tomar la medida que se crea necesaria para resolver el problema sin que afecte al bienestar del niño.

3.4.2. Analizar el nexo funcional entre la adicción de los progenitores y las capacidades parentales

Para este segundo lineamiento se considera que el juzgador deba identifica en qué medida la adicción del progenitor ya sea padre o madre afecta en la crianza y cuidado de los hijos es decir si la adicción de uno de los padres está afectando directamente en las

responsabilidades parentales enfocadas al cuidado, desarrollo, educación, protección, alimentación, etc.

No basta probar que el progenitor presenta dependencia a sustancias como alcohol o drogas. Deberá probarse que esa adicción acarrea consigo consecuencias graves como cualquier tipo de violencia, maltrato, incumplimiento reiterado de los deberes parentales, exposición al niño a lugares que no son apropiados para él son peligrosos, o cualquier otro tipo de riesgo grave que se pueda presentar.

El derecho comparado ha sido de vital importancia pues como hemos visto en esta investigación tanto el Derecho Internacional Humanitario y las legislaciones de España y Colombia tienen leyes que primero se preocupan por el bienestar de la familia y tienen prioridad sobre grupos vulnerables como en este caso, los niños que están bajo el cuidado de sus padres, y además en países como Colombia hasta poseen instituciones dedicadas exclusivamente a la familia y que implementan mecanismos de rehabilitación para que este tipo de problemas como lo es el consumo reiterado de sustancias como alcohol o drogas no pase a mayores y el progenitor que tenga esos problemas se pueda rehabilitar para de esa forma poder adaptarlo a su entorno social como lo es la familia y que pueda cumplir con sus responsabilidades parentales encaminadas a la protección de los derechos de sus hijos y el correcto desarrollo integral cumpliendo con el principio rector que es el interés superior del niño.

3.4.3. Valoración interdisciplinaria obligatoria a progenitores con adicciones

Cuando existen problemas de consumo de sustancias como alcohol o drogas de uno o ambos progenitores es indispensable ejecutar una valoración médica integral para determinar estado clínico del paciente, nivel de dependencia, gestionar los síntomas del síndrome de abstinencia, minimizar los efectos dañinos en el organismo derivados del consumo crónico de sustancias y con ello establecer de forma efectiva el manejo terapéutico, que incluya un plan farmacológico y de desintoxicación individualizado importante para estabilizar al paciente y hacer viable el éxito de las intervenciones psicoterapéuticas complementarias.

De forma simultánea se aplica la psicoterapia como complemento del tratamiento integral mediante una valoración conductual para la aplicación de psicoterapia individual, familiar y herramientas de afrontamiento; lo cual permitirá determinar si el paciente cuenta con las estrategias cognitivas y conductuales saludables para afrontar de forma efectiva los estresores cotidianos evitando al máximo posible el riesgo de recaídas que comprometan la estabilidad y seguridad del menor.

El seguimiento clínico permite verificar la evolución del paciente y su estabilidad en el tiempo; esto constituye un indicador para determinar si el progenitor responde al tratamiento de forma positiva y se encuentra en condiciones de garantizar un entorno favorable seguro y estable para el desarrollo integral del menor.

Frente a antecedentes de consumo problemático de alcohol u otras sustancias, los exámenes clínicos y pruebas periciales son herramientas que aportan datos importantes sobre el historial de consumo y sus posibles repercusiones en el paciente, sin embargo, su positividad no permite establecer por sí sola la falta de idoneidad parental.

En el contexto clínico la determinación de consumo de sustancias puede ser determinada mediante el empleo de pruebas toxicológicas de laboratorio, los resultados positivos indican y aportan información sobre exposición o consuno de determinada sustancia dentro de una ventana temporal de detección, de esta manera los resultados deben ser interpretados de acuerdo con varios aspectos, como el tipo de muestra analizada, el método diagnóstico empleado y el intervalo temporal entre la prueba y el consumo; por ello un resultado toxicológico positivo no es un predictor automático de abuso, dependencia o adicción a sustancias, y tampoco puede determinar de forma automática la incapacidad para el ejercicio de las funciones parentales.

La evaluación clínica deberá ser complementada con las dimensiones psicológica y social sobre la dinámica familiar y condiciones en las cuales se desarrolla el menor, con la detección y evaluación de episodios de negligencia o violencia y la incapacidad de mantener entornos familiares seguros para el niño, niña o adolescente.

El análisis integral de las dimensiones clínica, psicológica, familiar y social permite establecer las repercusiones en el entorno socio-familiar y evitar determinar una relación directa entre consumo de sustancias e incapacidad parental conduciendo a un

análisis individualizado de cada situación particular y su repercusión en el bienestar del menor y evita que el diagnóstico de una adicción sea utilizado, de forma aislada, como un equivalente de incapacidad parental. Esta interpretación es relevante en el marco de la ordenación jurídica ecuatoriana en el contexto de las disposiciones sobre la patria potestad.

3.4.4 Participación del niño en la valoración de la idoneidad parental.

La participación del niño ofrece una perspectiva que aporta datos relevantes e insustituibles sobre el entorno en el cual este se desarrolla, para esto es posible la aplicación de herramientas metodológicas de acuerdo a la etapa evolutiva del menor, como por ejemplo entrevistas semiestructuradas o juegos diagnósticos que permitirán decodificar la opinión implícita y explícita del menor e identificar patrones asociados a dinámicas de apego, alienación parental o síntomas asociados al trauma por exposición a entornos de adicción familiar.

La captación de la versión del niño exige un espacio protegido y neutral en un entorno conducido por un equipo interdisciplinario especializado en psicología infantil y trabajo social con el fin de asegurar que el análisis de la idoneidad parental no exponga al menor a un ambiente de estrés o presión garantizando que se exprese con total libertad y autenticidad en el marco de su desarrollo cognitivo.

Además, la participación activa del niño en el contexto de la valoración parental ayuda a la toma de decisiones más justas, garantizando el pleno uso y goce de sus derechos y principios como el interés superior del niño.

3.4.5. Aplicación gradual de medidas con preferencia en la menos rigurosa para el progenitor en base a la aplicación de la proporcionalidad

En cuanto a este lineamiento la proporcionalidad corresponde ponderar el beneficio que la medida pueda llegar a generar para la salvaguardar los derechos del menor frente a la afectación que produciría separarse de uno o ambos padres.

El juzgador una vez recibido la prueba pericial (médica y psicológica) debería establecer el nivel de riesgo que corre el menor de edad y aplicar la medida menos rigurosa en razón de la proporcionalidad para el progenitor con adicciones. Y si esta

medida no es lo suficientemente eficaz, ir por una medida más severa, pero también es importante del acompañamiento de profesionales en el área de la salud y psicología para poder obtener resultados más efectivos y si la situación no mejora tomar como una medida excepcional la privación de la patria potestad a los progenitores que padezcan esta condición.

Por ello es de vital importancia que el estado ofrezca los mecanismos de apoyo para que las personas que padezcan este trastorno por consumo de sustancias, como en Colombia donde si existen mecanismos implementados por el estado para la ayuda de personas con adicciones a sustancias como el alcohol u drogas.

La aplicación proporcional de las medidas impuestas por el juzgador permite que el mismo valore todas las circunstancias particulares de cada caso, del modo que determine el nivel de riesgo para el menor de edad en un entorno familiar alterado por la adicción de su progenitor, para ello es necesario que el juzgador también analice la gravedad de esta dimensión clínica de los progenitores, cuya finalidad siempre sea precautelar los derechos de los menores y el interés superior del niño.

En este sentido para la implementación de medidas menos rigurosas a los progenitores con adicciones es necesario de la intervención estatal, con mecanismos de auxilio como acceso a programas de rehabilitación, en donde los progenitores accedan a tratamiento médico y psicológico especializado para su rehabilitación optima y oportuna, y posteriormente pueda responder a sus responsabilidades parentales de forma correcta encaminada al bienestar de su hijo. Por dicha razón adoptar medidas mas rigurosas seria aplicable solo en casos excepcionales cuando no existan otras alternativas y el riesgo para el menor de edad sea muy crítico, caso contrario con los mecanismos de auxilio que ofrezca el estado se podría manejar de una mejor manera este tipo de trastornos causados por el alcohol o drogas, sin que sea necesario tomar medidas extremas como privar de la patria potestad a un progenitor con esta problemática de salud.

Bajo el contexto analizado, la hipótesis se considera respaldada bajo el fundamento que, en el entorno jurídico ecuatoriano las adicciones no constituyen una causa automática de privación de la patria potestad por sí solas, debiendo demostrarse su incidencia grave en el ejercicio de la parentalidad con base en la valoración integral de la idoneidad parental, y la existencia de un daño grave para el menor, considerado la

aplicación de esta medida de manera excepcional y como último recurso, priorizando siempre el interés superior del niño y la protección de sus derechos.

Conclusiones

El ejercicio de la patria potestad se orienta al cuidado, protección y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, por lo que la idoneidad parental debe ser valorada a partir de la capacidad de los progenitores para cumplir de forma adecuada los deberes y responsabilidades de cuidado y protección con sus hijos; de esta manera escenarios como adicción al alcohol u otras sustancias son elementos relevantes en la valoración judicial cuando inciden en el ejercicio efectivo de dichas responsabilidades o en la plena garantía de los derechos del menor, correspondiendo resolver las circunstancias particulares de cada caso de forma individualizada con fundamento en el principio del interés superior del niño considerando el riesgo real, opinión del menor, condiciones del entorno familiar, capacidad parental, consecuencias y proporcionalidad de la medida judicial a aplicarse.

El marco jurídico ecuatoriano considera a las adicciones al alcohol u otras sustancias como causales de suspensión cuando comprometen el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes; la perdida de la patria potestad puede ser ejecutada cuando las conductas derivadas de las adicciones evidencian una vulneración grave y comprobada de los derechos de los menores; en este contexto, una adicción no es una causal directa de pérdida de la patria potestad, siendo necesario un análisis multidisciplinario para determinar que las conductas derivadas de la adicción ocasionen problemáticas, considerando que una condición personal o clínica del progenitor no puede sustituir la valoración de su conducta parental efectiva de la adicción reflejan una afectación grave en los derechos y bienestar del menor.

La idoneidad parental en el contexto de las adicciones debe ser valorada de forma integral, individualizada e interdisciplinaria, que permita determinar la condición clínico psicológica del progenitor y la incidencia real de los efectos derivados la adicción en el ejercicio de las responsabilidades parentales y en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La existencia de adicciones a alcohol u otras sustancias por parte de los progenitores no se la puede enlazar de manera directa con alguna de las causales del artículo 113 del CONA, se la debe valorar de manera independiente, no se debe vincular los problemas personales del progenitor con su aptitud pare ejercer sus responsabilidades

parentales y no deducir directamente que por esta situación socio-sanitaria no es un progenitor idóneo para poder cuidar y velar por los derechos y deberes de su hijo; se lo debe valorar de forma individualizada, siempre precautelando el bienestar de los menores de edad y sus derechos sobre todo el interés superior del niño.

Cada juzgador debe evaluar cada caso de manera individualizada, mediante un análisis exhaustivo de la idoneidad parental en función de las aptitudes parentales del progenitor con adicciones, ya que la existencia de la adicción por sí sola no es una causal de privación directa de la patria potestad; siendo necesario considerar diversas dimensiones que se ven involucradas entre ellas la familiar, social, clínica y psicológica, con el fin de establecer en que grado el contexto de la adición trae consigo problemáticas como el abuso o el maltrato u otros de los causales que establece el artículo 113 de CONA.

Para determinar el grado de riesgo del menor y estado de la adicción en los progenitores es necesaria una valoración interdisciplinaria obligatoria para que especialistas en conjunto puedan aportar datos que conlleven hacia un diagnostico efectivo y manejo terapéutico adecuado, así como la ejecución correcta del desarrollo del caso, de preferencia evitando medidas muy extremistas para el progenitor y su hijo como la pérdida de la patria potestad, la adopción de medidas rigurosas debe ser proporcional al daño emergente en el niño teniendo en cuenta sus derechos como vivir en familia, ser cuidado por sus padres y su interés superior llegando de esta manera a una toma de decisiones efectiva en donde se beneficien ambas partes.

La participación del niño en la valoración de la idoneidad parental es de vital importancia porque ofrece perspectivas de acuerdo al grado de madurez del menor mediante diversas herramientas metodológicas como entrevistas semi estructuradas o juegos didácticos para que el niño pueda dar su versión acerca de su entorno familiar revelando las posibles consecuencias de las adicciones en su estado físico, psicológico y social.

La aplicación de medias menos rigurosas en razón de la proporción de la adicción del progenitor es indispensable, debido a que primero hay que agotar todos los recursos necesarios, para poder emplear medidas efectivas que no sean necesariamente la privación de la patria potestad, siempre prefiriendo las menos rigurosas para los progenitores y el menor de edad, para la correcta toma de decisiones el estado debe

implementar programas de rehabilitación a padres adictos con el fin de precautelar el bienestar de los menores de edad y su interés superior.

Recomendaciones

Es recomendable que en cada proceso judicial, el contexto de las adicciones parentales sea valorada de forma individualizada, mediante una secuencia estructurada para determinar su incidencia real en el ejercicio de las responsabilices parentales y protección de los derechos del menor considerando la existencia y gravedad de la adicción, su incidencia en el ejercicio de las funciones parentales el grado de afectación resultante en el menor y la medida jurídica proporcional y efectiva a las circunstancias particulares del caso.

Es recomendable fortalecer la valoración interdisciplinaria en los procesos relacionados con adicciones a sustancias por parte de los progenitores, incorporando evaluaciones médicas, psicológicas y sociales de forma individualizada para determinar de forma efectiva la gravedad, evolución, posibilidades de rehabilitación, grado de afectación de las capacidades del ejercicio parental, vínculos padre e hijo y condiciones del entorno familiar; así como el garantizar que los niños, niñas y adolescentes puedan ser escuchados dentro de todo el proceso considerando su estado de madurez y desarrollo bajo la supervisión de profesionales especializados para permitir incorporar su perspectiva como un elemento determinante del ejercicio del principio del interés superior del niño, contribuyendo a la formación de un criterio judicial robusto, que proporcionen herramientas útiles al momento de valorar el caso y determinar las capacidades parentales de cuidado y protección con los menores.

Se recomienda el desarrollo de un protocolo técnico y jurídico para la valoración de la idoneidad parental en padres con adicciones que incorpore parámetros clínicos, psicológicos y sociales con la finalidad de proporcionar criterios objetivos que permitan el análisis mediante parámetros técnicos comunes pero considerando siempre cada caso de manera individualizada y dirigiendo la atención de preservar en primer lugar el bienestar del menor, a través del fortalecimiento de los mecanismos integrales de tratamiento, rehabilitación y acompañamiento hacia progenitores con adicciones.

Se recomienda mantener la privación de la patria potestad como una medida excepcional cuando la adopción de medidas terapéuticas clínico-psicológicas y de seguimiento resulten insuficientes para garantizar los derechos del niño sin llegar al punto de agotamiento de alternativas cuando exista un peligro de carácter grave y que requiera una intervención inmediata, además que cuando las medidas que se tomaron para la

rehabilitación y cuidado del progenitor resulten insuficientes las nuevas decisiones sean proporcionales al daño causado en contra de los derechos del menor de edad.

Se recomienda la participación de los menores de edad en la valoración de la idoneidad parental, para que en función de su madurez puedan brindar testimonio para determinar la idoneidad parental de sus progenitores, con el apoyo de herramientas clínicas estandarizadas que protejan su bienestar psicológico y mediante ello a los juzgadores obtengan más elementos que faciliten la toma efectiva de decisiones con beneficio para ambas partes, siempre precautelando el bienestar del menor.

Se recomienda que el estado sea el promotor de programas de rehabilitación a progenitores adictos y también brinde herramientas de reinserción social, para que de esta manera en conjunto con los profesionales de la salud, el juzgador competente que tenga este tipo de casos pueda tomar decisiones efectivas, de acuerdo con las necesidades de cada progenitor con adicciones en su función de ser uno de los principales organismos del estado en brindar justicia y velar por el bienestar de las personas, en este caso el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que tengas padres con estos problemas de adicción a sustancias tal como hemos revisado durante la presente investigación haciendo énfasis en los estándares de proporcionalidad, excepcionalidad y de ultima ratio

Referencias Bibliográficas

Ahumada, J., Gámez, M., Valdez, C., Navarro, E., & Gherardi, E. (2024). El proceso de rehabilitación: la experiencia del interno consumidor de drogas. *Index de Enfermería*, 1-15. doi:DOI: https://doi.org/10.58807/indexenferm20247105

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449.* Montecristi.

Asamblea General de Naciones Unidas. (1989). *Convencion sobre los derechos del niño.*

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Registro Oficial Suplemento No. 506.* Obtenido de https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/COGEP.pdf

Bravo, M. (2024). La Patria Potestad en el Derecho Español: Importancia y relaciones con el derecho ecuatoriano. *Cuestiones Políticas*, 159-174. doi:https://doi.org/10.46398/cuestpol.4280.08

Cango, A., & Suárez, N. (2021). Consumo de droga en estudiantes ecuatorianos. Una alternativa de prevención y desarrollo resiliente del alumnado desde la escuela. *Revista de Estudios y Experiencias en Educación*, 364-383. doi:https://doi.org/10.21703/0718-5162.v20.n43.2021.021

Cañarte, J., Tumbaco, E., & Valencia, M. (2024). Prevención de sustancias psicoactivas y su influencia en el desarrollo integral. *MQRInvestigar*, 5025-5051. doi:https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.1.2024.05025-05051

Cárdenas, E. (2021). La responsabilidad parental en la legislación civil de Ciudad de México. *Revista de Derecho Privado*, 57-79. doi:https://doi.org/10.22201/iij.24487902e.2021.20.18668

Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial No. 737.*

Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia T-116 de 2023.* Bogotá. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-116-23.htm

Corte Constitucional de Colombia. (2024). *Sentencia T-007 de 2024.* Bogotá.

Corte Constitucional de Colombia. (2024). *Sentencia T-121 de 2024.* Bogotá. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-121-24.htm

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 202-19-JH/21*. Quito. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-202-19-jh-21/

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 2691-18-EP/21*. Quito. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2691-18-ep-21/

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 28-15-IN/21*. Quito. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwNDI2ODI1NC1lYWJlLTQwYWYtYmFkOS0zNjFhODlmMTRmNDEucGRmJ30=

El Congreso de Colombia. (2006). *Código de la Infancia y la Adolescencia.* Bogotá. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.pdf

Espinoza, E. (2022). La patria potestad en la legislación ecuatoriana. *CIENCIA & SOCIEDAD*, 152-162. Obtenido de https://cienciaysociedaduatf.com/index.php/ciesocieuatf/article/view/29

Freisthler, B., Maguire, K., Yoon, S., Dellor, E., & Price, J. (2021). Enhancing Permanency in Children and Families (EPIC): a child welfare intervention for parental substance abuse. *BMC Public Health*, 1-9. doi:10.1186/s12889-021-10668-1

Jefatura del Estado España. (1996). *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.* Madrid. Obtenido de https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069

Jiménez, J., Flores, L., & Merino, C. (2021). Factores de riesgo familiares y prácticas de disciplina severa que predicen la conducta agresiva infantil. *Liberabit*, 195-212. doi:https://doi.org/10.24265/liberabit.2019.v25n2.05

Llamuca , D., Ayala , P., Luna, J., & Ramos , L. (2022). La patria potestad y sus determinaciones en Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 370-379. doi:https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2030

Lowthian, E. (2022). The Secondary Harms of Parental Substance Use on Children's Educational Outcomes: A Review. *Journal of Child & Adolescent Trauma*, 511-522. doi:https://doi.org/10.1007/s40653-021-00433-2

Macedo, J. (2021). El principio de interés superior del niño en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos del niño. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 55-85. doi:DOI: http://10.22201/fder.24488933e.2021.280-1.79244

Marin, M., López, R., Simina, L., & Cascales, A. (2025). Informe pericial psicológico: valoración de un caso de idoneidad parental. *Ciencia Forense*, 39-60.

Masache, D., Hurtado, J., Alvarado, L., & Saavedra, J. (2026). La Privación de la patria potestad en Ecuador:Un diagnóstico procesal 2023-2025. *Revista Lex*, 380 - 397. doi:https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i32.462

McGovern, R., Smart, D., Alderson, H., Araújo, V., Brown, J., Buykx, P., . . . Kaner, E. (2021). Psychosocial Interventions to Improve Psychological, Social and Physical Wellbeing in Family Members Affected by an Adult Relative's Substance Use: A Systematic Search and Review of the Evidence. *International Journal of Eviromental Research and Public Health*, 1793. doi:https://doi.org/10.3390/ijerph18041793

Meneses, C. (2021). Eficacia de las estrategias en rehabilitación para la salud mental de pacientes en adicción a drogas. Revisión sistemática. *Salud Uninorte*, 828-852. doi:https://dx.doi.org/10.14482/sun.37.3.616.891

Ministerio de Justicia de España. (2011). *Codigo Civil.* Madrid. Obtenido de https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/InstListDownload/Codigo_Civil.PDF

Naciones Unidas. (2013). *Comité de los Derechos del Niño. Observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una*

consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). Obtenido de file:///C:/Users/ASUS%20ROG%20STRIX/Downloads/G1344189%20(1).pdf

Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Comité de los Derechos del Niño. Observación general Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*.* Ginebra. Obtenido de https://www.refworld.org/es/ref/polilegal/crc/2013/95780

Ochoa, L., Peñafiel, A., Vinueza, N., & Sánchez, R. (2021). Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. *Revista Conrado*, 422-429. Obtenido de https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/2114

Piccininno, C. (2023). Garantías mínimas exigidas en los procesos previos y perjudiciales, relativos a la separación de un niño de la familia de origen. Estándares Interamericanos. *Revista de Derechos Humanos*, 123-138. doi:https://doi.org/10.59709/DDHH.2023.5.9

Pinzón, A., & Calvo, A. (2021). El rol de la familia en la rehabilitación de adicciones desde el Modelo Transteórico e Intervenciones Cognitivo-Conductuales. *Informes Psicológicos*, 151-167. doi:https://doi.org/10.18566/infpsic.v21n1a010

Rivero, H. (2025). La responsabilidad parental: un cambio de paradigma para garantizar el interés superior de las infancias. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 1-33.

Rossel, M. (2022). Estándares interamericanos sobre el derecho del niño a ser oído en procesos judiciales. *Revista de Ciencias Sociales*, 111-142. doi:https://doi.org/10.22370/rcs.2022.81.3565

Saldana, L., Chapman, J., Campbell, M., Alley, Z., Schaper, H., & Padgett, C. (2021). Meeting the Needs of Families Involved in the Child Welfare System for Parental Substance Abuse: Outcomes From an Effectiveness Trial of the Families Actively Improving Relationships Program. *Frontiers in Psychology*, 1-16. doi:https://doi.org/10.3389/fpsyg.2021.689483

Sanciñena, C., & Fernández, I. (2021). Familia y responsabilidad civil. En A. d. Civil, *Anuario de Derecho Civil. TOMO LXXIV.* (págs. 771-864). Oviedo. Obtenido de https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/ADC/article/view/7775

Shockley, K., Price, J., & Dellor, E. (2022). Promoting permanency in families with parental substance misuse: lessons from a process evaluation of a multi-system program. *BMC Public Health*, 1-15. doi:10.1186/s12889-022-14528-4.

Todman, H., & McLaughlin, H. (2024). Understanding the Needs of Children Living with Parental Substance Misuse: Perspectives from Children and Practitioners. *The British Journal of Social Work*, 3073–3095. doi:https://doi.org/10.1093/bjsw/bcae079

Valdivieso, M., & Martínez, R. (2023). El Cuida y su incidencia en la declaratoria de idoneidad de adoptantes zona 4 Ecuador. *ReHuso*, 189-199. doi:https://doi.org/10.33936/rehuso.v8i2.5904

Vallejos, D., & Ruales, P. (2026). Protección jurídica y voluntariedad en el tratamiento de adicciones: Análisis del marco legal ecuatoriano. *MQRInvestigar*, 1-39. doi:https://doi.org/10.56048/MQR.2026.e69

Wesemann, D., Wilson, A., & Riley, A. (2022). Parental Cannabis Use, Negative Parenting, and Behavior Problems of Young Children. *Substance Use & Misuse*, 2015-2019. doi:https://doi.org/10.1080/10826084.2022.2130001

Zacatelco, F., Osorio, S., & Durán, T. (2022). Redes semánticas naturales: Concepto de los padres. *Horizontes*, 1634-1648. doi:https://doi.org/10.33996/revistahorizontes.v7i30.616

Anexos

Universidad Católica de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Enriquez Enriquez Esteban Alexander portador de la cédula de ciudadanía Nº **0106920564** **y Peñafiel Alvarez Jayson Cornelio** portador de la cédula de ciudadanía Nº **0150491330.** Declaramos ser los autores de la obra: "**La privación de patria potestad por adicciones: valoración de la idoneidad parental e interés superior del niño.**", sobre la cual nos hacemos responsables sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaramos que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximimos a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaramos finalmente que nuestra obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también nos responsabilizamos y eximimos a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **20 de octubre de 2026**

.....	
Enriquez Enriquez Esteban Alexander	**Peñafiel Alvarez Jayson Cornelio**
C.I.: 0106920564	**C.I.: 0150491330**